

AÑO CIX - N° 28.541  
CORRIENTES, LUNES, 06 de JUNIO de 2022



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: [boletinoficial.corrientes.gov.ar](http://boletinoficial.corrientes.gov.ar)

### Anexo: Extracto de Sucesorios

## Sumario

### Sección Administrativa

Leyes ..... Pág: N° 2  
Decretos ..... Pág: N° 3  
Resoluciones ..... Pág: N° 10  
Acordadas ..... Pág: N° 17

### Sección Judicial

Citaciones - Capital ..... Pág: N° 18  
Citaciones - Interior ..... Pág: N° 19  
Remates - Interior ..... Pág: N° 24

### Sección General

Licitaciones ..... Pág: N° 24

Convocatorias ..... Pág: N° 25

### Sección Comercial

Testimonios ..... Pág: N° 27

Anexo: Resolución N° 231  
Dirección General de Rentas



## Gobierno Provincial

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Pedro Brailard Poccard**

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

**C. P. Miguel Angel Olivieri**

Ministro Coordinación y Planificación

**Dr. Carlos José Vignolo**

Ministro Secretario Gral

**C. P. Marcelo Rivas Piasentini**

Ministro de Hacienda y Finanzas

**Práxedes Ytatí López**

Ministra de Educación

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

Ministro de Salud Pública

**Ing. Claudio Horacio Anselmo**

Ministro de Producción

**Dra. Herminda María Gabur**

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

**Dr. Buenaventura Duarte**

Ministro de Seguridad

**Oswaldo Claudio Polich**

Ministro de Obras y Servicios Públicos

**Gustavo Adan Gaya**

Ministro de Desarrollo Social

**Dr. Juan José López Desimoni**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Lic. Sebastián Ariel Slobayen**

Ministro de Turismo

**Dr. Horacio David Ortega**

Fiscal de Estado

**C.P. Jorge Antonio Gómez**

Ministro de Ciencia y Tecnología

## Sección Administrativa

### Leyes

#### LEY N° 6600

#### EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

#### DECLARAR DE INTERÉS PROVINCIAL AL ECOTURISMO

**ARTICULO 1°.** -Declárase de interés provincial al Ecoturismo como alternativa del desarrollo turístico sostenible y sustentable, así como todas las acciones que se implementen con el fin de promover su crecimiento, ordenamiento y control.

**ARTICULO 2°.** -A los efectos de esta ley se entiende por Ecoturismo a la actividad turística basada en la naturaleza, donde la motivación y objetivo mismo del viaje o desplazamiento es la observación, contemplación, interpretación, estudio e investigación de la diversidad biológica y cultural, con una actitud responsable, para proteger la integridad del ecosistema y fomentar el bienestar de la comunidad local.

Se considerarán, con carácter enunciativo, como ecoturísticas a las siguientes actividades:

- a)** contemplación de flora y fauna;
- b)** avistaje de aves;
- c)** safari fotográfico, produciendo el menor impacto ambiental;
- d)** senderismo;
- e)** campamentismo;
- f)** cabalgatas;
- g)** paseos en bicicleta;
- h)** paseos náuticos: canoa botador, canoa tirada a caballo, kayaks, lanchas;
- i)** pesca con devolución en sus distintas modalidades;
- j)** nado a caballo;
- k)** astroturismo;
- l)** turismo rural;
- m)** artesanía local;
- n)** gastronomía local;
- ñ)** visitas científico - culturales;
- o)** alojamiento en sus distintas modalidades vinculadas a la actividad de referencia;
- p)** otras actividades no contempladas y que por las similitudes en su motivación sean consideradas por la autoridad de aplicación como ecoturísticas.

**ARTICULO 3°.** -Serán beneficiarios del régimen instituido, las personas humanas o jurídicas que realicen inversiones vinculadas a las actividades objeto de la presente Ley y que se encuentran debidamente inscriptas en el Registro de Prestadores Turísticos que obra en el Ministerio de Turismo.

**ARTICULO 4°.** -La autoridad de aplicación será el Ministerio de Turismo, u organismo que lo suceda o reemplace en el futuro.

**ARTICULO 5°.** -Las inversiones comprendidas en la presente gozarán de estabilidad fiscal, beneficios y franquicias provinciales y exenciones impositivas establecidas en el Régimen de Promoción de Inversiones de la Ley 5470.

**ARTICULO 6°.** -Se establecerán sistemas de crédito y financiamiento en condiciones ventajosas de plazo y tasa de interés a aquellas inversiones en instalaciones y equipos que se requieran para estimular el Ecoturismo, garantizando una adecuada asistencia técnica y administrativa.

**ARTICULO 7°.** -Se instituye un Fondo Especial de Promoción al Ecoturismo (FO.P.ECO), cuyo monto y requisitos para acceder al mismo, será establecido en la reglamentación respectiva.

**ARTICULO 8°.** -El FO.P.ECO. se destinará al financiamiento de proyectos vinculados a las actividades que se pretenden fomentar en el artículo 2° de la presente, así como al financiamiento no retornable a prestadores locales como así

<p>también al subsidio de tasas para proyectos que accedan a líneas crediticias establecida por esta ley.</p> <p><b>ARTICULO 9º.</b>-El FO.PE.CO. Podrá ser utilizado para financiar proyectos orientados a reducir el consumo de los recursos naturales, la reutilización y reciclaje de residuos y el empleo de tecnologías apropiadas.</p> <p><b>ARTICULO 10.</b>-Para los proyectos de Ecoturismo dentro de áreas naturales protegidas, reservas privadas o para aquellas zonas que así lo indique la legislación provincial, se exigirá la elaboración y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de las instalaciones, de la cantidad de visitantes y su consecuente Plan de Gestión.</p> <p><b>ARTICULO 11.</b>-A fin de garantizar el cuidado y conservación de los recursos naturales y culturales, indispensables para la supervivencia de las comunidades locales y sustentar las actividades</p>	<p>ecoturísticas, se dispondrán campañas comunicacionales permanentes, orientadas a visitantes nacionales e internacionales que permitan conocer los recursos y pautas de manejo ambiental.</p> <p><b>ARTICULO 12.</b>-El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.</p> <p><b>ARTICULO 13.</b>-COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.- DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.-</p> <p><b>Dr. Néstor Pedro Braillard Poccard</b>  <b>Dr. Pedro Gerardo Cassani</b>  <b>Dra. María Araceli Carmona</b>  <b>Dra. Evelyn Karsten</b></p>
---	--

## Decretos

<p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 1087</b> Corrientes, 26 de abril de 2022</p> <p><b>Visto:</b> El expediente N° 010-18-03-00187/2022 caratulado: "UO FISCALÍA DE ESTADO - REF.: FISCAL DE ESTADO S/AMPLIACIÓN DEL FONDO PERMANENTE P/GASTOS Y BIENES DE USO Y COMISIONES DE SERVICIOS"; y</p> <p><b>Considerando:</b> Que en estas actuaciones se tramita la ampliación del Fondo Permanente de la Entidad 11- Fiscalía de Estado, para "Bienes de Consumo, Servicios No Personales, Bienes de Uso y Comisiones de Servicios", que fuera constituido para el presente Ejercicio 2022 por el Decreto N° 134 de fecha 27 de diciembre de 2021, cuya copia obra a fs. 08/17. Que a fs. 01 el Fiscal de Estado remitió las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas y solicitó que se realicen los trámites para el incremento del citado Fondo Permanente, expresando los motivos y fundamentos de lo requerido. Que en consecuencia, a fs. 06 intervino la Dirección de Contabilidad de la Contaduría General de la Provincia, mediante Informe N° 186/2022; y a fs. 07 se expidió la Tesorería General de la Provincia, quien manifestó su conformidad para la prosecución del trámite. Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 3.055/2004 Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas. Que resulta necesario disponer la ampliación del Fondo Permanente de la Fiscalía de Estado, constituido para el Ejercicio 2022, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto N° 3.055/2004, reglamentario del artículo 75, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera. Que el presente caso se encuadra en las disposiciones de los artículos 10 y 11 del Decreto N° 3.055/2004. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b>  <b>Decreta:</b>  <b>ARTÍCULO 1º: AMPLÍASE</b> el Fondo Permanente constituido para el Ejercicio 2022 por el Decreto N° 134</p>	<p>de fecha 27 de diciembre de 2022, en el Anexo I-Entidad 11: Fiscalía de Estado, para "Bienes de Consumo, Servicios No Personales, Bienes de Uso y Comisiones de Servicios", en la suma de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: MODIFÍCASE</b> el Decreto N° 134 de fecha 27 de diciembre de 2022, Anexo I-Entidad 11: Fiscalía de Estado.</p> <p>Donde dice: "Bienes de Consumo, Servicios No Personales, Bienes de Uso y Comisiones de Servicios \$ 800.000,00 (...)"</p> <p>Debe decir: "Bienes de Consumo, Servicios No Personales, Bienes de Uso y Comisiones de Servicios \$ 1.800.000,00 (...)"</p> <p><b>ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE</b> a la Dirección de Administración de la Fiscalía de Estado, a emitir el respectivo libramiento de entrega, contra la Tesorería General de la Provincia, por el monto previsto en el artículo 1º del presente decreto, para el Fondo Permanente de la Jurisdicción 11: Fiscalía de Estado-Ejercicio 2022.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º: ENCUÁDRASE</b> en las disposiciones de los artículos 10 y 11 del Decreto N° 3.055/2004.</p> <p><b>ARTÍCULO 5º: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.</p> <p><b>ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE,</b> publíquese, dese al Registro Oficial y líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Fiscalía de Estado, a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b>  <b>C.P. Marcelo Rivas Piasentini</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 1088</b> Corrientes, 26 de abril de 2022</p> <p><b>Visto:</b> El expediente N° 540-00483-2022 del registro del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, y</p>
---	--

<p><b>Considerando:</b> Que el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente solicita incorporar al presupuesto vigente en la Fuente de Financiamiento 11-Recursos Propios de las Instituciones la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 75.058.549,10) en concepto de remanentes de recursos de ejercicios anteriores y en Fuente de Financiamiento 13- Transferencias Nacionales con afectación específica la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 55.434,63) en concepto de remanentes de recursos de ejercicios anteriores correspondientes a Convenios suscriptos oportunamente con la Secretaría de Minería de la Nación en el marco del "Plan nacional de Identificación, Cuantificación y Tipificación de Minerales" y al Programa Plan Social Minero: "Asistencia a Productores de Ladrillos".</p> <p>Que de acuerdo a la información que adjunta el área y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria solicitada.</p> <p>Que, el artículo 18 de la Ley N° 6.594 de Presupuesto 2022 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.</p> <p>Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b> <b>ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE</b> las modificaciones presupuestarias de gastos N° 04/2022 y N° 05/2022 y de recursos N° 100/2022 y N° 101/2022 de la Entidad 25- Instituto Correntino del Agua y del Ambiente las que, como anexos, forman parte del presente decreto. <b>ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE</b> a la Honorable Legislatura provincial en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera. <b>ARTÍCULO 3°: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas. <b>ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Dirección General de Presupuesto y pásese al Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, a sus efectos. – <b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>C.P. Marcelo Rivas Piasentini</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 1089</b> Corrientes, 26 de abril de 2022</p> <p><b>Visto:</b> El expediente N° 540-29-12-1932/2021, caratulado: ADMINISTRADORA GENERAL DEL ICAA ING. AGR. MARÍA ALEJANDRA ELICIRI. S/RENOVACIÓN DE CONTRATO A BIOLOGA, y</p> <p><b>Considerando:</b> Que por las presentes actuaciones se gestiona la aprobación de la Resolución N° 015 de fecha 12 de enero de 2022, dictada por la Administradora General del Instituto Correntino del Agua del Ambiente (ICAA). Que atento a la normativa vigente resulta necesario la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativa del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 03 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b> <b>ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE</b> en todos sus términos la Resolución N° 015 de fecha 12 de enero de 2022, dictada por la Administradora General del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), la que pasa a formar parte del presente decreto. <b>ARTÍCULO 2°: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Producción. <b>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial, pásese al Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA) y archívese. <b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Ing. Claudio Horacio Anselmo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 1090</b> Corrientes, 26 de abril de 2022</p> <p><b>Visto:</b> El expediente N° 000-10-05-03055/2018, del registro del Ministerio Secretaría General, y</p> <p><b>Considerando:</b> Que en las presentes actuaciones se solicita la aprobación de las Resoluciones N° 0867-I de fecha 07 de noviembre de 2018 y N° 0095-I de fecha 04 de marzo de 2022, ambas dictadas por la Intervención del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes. Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad. Que conforme a las normativas vigentes que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, consistentes en la Ley N° 3.423, su modificatoria la Ley N° 3.855 y su Decreto Reglamentario N° 738/1984, resulta oportuno y procedente disponer de conformidad.</p>
---	---

Por ello y atento a las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2, y 18 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE** las Resoluciones N° 0867-I de fecha 07 de noviembre de 2018 y N° 0095-I de fecha 04 de marzo de 2022, dictadas por la Intervención del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes; las que como anexos forman parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pásese al Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**C.P. Marcelo Rivas Piasentini**

**Decreto N° 1091**

Corrientes, 26 de abril de 2022

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: OTÓRGASE** a la Municipalidad de Pedro R. Fernández (Corrientes), un anticipo de coparticipación impositiva por la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000), como apoyo financiero, el que será reintegrado al Tesoro Provincial, a través de retenciones de los fondos coparticipables, según el artículo 3° de la Resolución Municipal N° 125/2022.

**ARTÍCULO 2°: AUTORIZÁSE** a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir el comprobante de contabilidad del fondo, contra la Tesorería General de la Provincia para atender el anticipo otorgado.

**ARTÍCULO 3°: El** presente decreto es refrendado por el Ministros de Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE** publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**C.P. Marcelo Rivas Piasentini**

**Decreto N° 1092**

Corrientes, 26 de abril de 2022

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: OTÓRGASE** un aporte no reintegrable para la Municipalidad de Ituzaingó por un total de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000), como apoyo económico para la realización del Festival Kuarahy Jára, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

**ARTÍCULO 2°: AUTORIZÁSE** a la Dirección de

Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir el comprobante de contabilidad del gasto, contra la Tesorería General de la Provincia para atender el aporte otorgado por el artículo 1°.

**ARTÍCULO 3°: El** presente decreto es refrendado por el Ministros de Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE** publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**C.P. Marcelo Rivas Piasentini**

**Decreto N° 1094**

Corrientes, 26 de abril de 2022

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: OTÓRGASE** un aporte no reintegrable para la Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá por un total de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000), como apoyo económico para gastos de organización de la Fiesta del Peón Rural, XV Edición, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

**ARTÍCULO 2°: AUTORIZÁSE** a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir el comprobante de contabilidad del gasto, contra la Tesorería General de la Provincia para atender el aporte otorgado por el artículo 1°.

**ARTÍCULO 3°: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE** publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**C.P. Marcelo Rivas Piasentini**

**Decreto N° 1095**

Corrientes, 26 de abril de 2022

**Visto:**

El Expediente N° 310-181-2022 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

**Considerando:**

Que por las mencionadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública tramita la compra de un Equipo de Doppler Transcraneal, marca RIMED, para el CUCAICOR, destinado al Servicio de Terapia Intensiva del hospital Pediátrico "Juan Pablo II" de esta ciudad.

Que a fs. 3/6 se adjunta Proyecto para adquisición de Equipo de Doppler Transcraneal para la jurisdicción CUCAICOR, en el que se da fundamento a la adquisición

solicitada.

Que a fs. 7/19 se acompaña presupuesto y especificaciones técnicas elevadas por la Firma "APLICACIONES MEDICAS S.A." y certificación de inscripción y autorización de funcionamiento de empresa extendida por la ANMAT.

Que a fs. 23 interviene el Director del Centro Único Coordinador de Ablaciones e Implantes de la Provincia de Corrientes (CUCAICOR), quien justifica la compra con carácter de urgente del equipo DTC en la importancia que reviste para el diagnóstico de muerte encefálica de los potenciales donantes de órganos, prueba instrumental autorizada en el diagnóstico según la ley vigente y con el cual en la actualidad no se cuenta, siendo además, que se venía trabajando con un equipo privado que a la fecha dejó de funcionar; por lo que no se pueden realizar diagnósticos de muerte encefálica y por tanto no se pueden procurar más órganos.

Que a fs. 28, obra Opinión Legal Nº 1381 de fecha 25 de marzo de 2021 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública.

Que a fs. 30 interviene Contaduría General de la Provincia por informe Nº 180 de fecha 31 de marzo de 2022, en el cual expresa, que el presente caso encuadra como una contratación directa, exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece a la licitación privada como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado.

Que a fs. 32 el Ministro de Salud Pública ratifica lo actuado por los servicios jurídicos, aconsejando la contratación con la firma "APLICACIONES MEDICAS S.A.", para la compra de un Equipo Doppler Transcraneal, marca RIMED, para el CUCAICOR, destinado al Servicio de Terapia Intensiva del hospital Pediátrico "Juan Pablo II" de esta ciudad, por la suma de DOLARES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS (U\$S 24.200,00).

Que a fs. 33, la Fiscalía de Estado tomo intervención a través del Dictamen Nº 282 de fecha 12 de abril de 2022.

Que el presente caso encuadra en las previsiones del artículo 109, inciso 3, punto d), de la Ley Nº 5.571 y artículo 12 inciso c) y concordantes de la Ley Nº 3079.

Por ello; y atento a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

#### **El Gobernador de la Provincia**

#### **Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: AUTORIZÁSE** la contratación directa—por vía de excepción—, con la firma "APLICACIONES MEDICAS S.A.", por ser la única empresa que importa el equipo de Doppler Transcraneal en la Argentina, para la compra de un Equipo Doppler Transcraneal, marca RIMED, para el CUCAICOR, destinado a la Unidad de Terapia Intensiva del hospital Pediátrico "Juan Pablo II" de la esta ciudad, por la suma de DOLARES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS (U\$S 24.200,00), o del importe en pesos resulte de aplicar el tipo de cambio vendedor que fije el Banco de la Nación Argentina al momento de emitirse la orden de compra, conforme a la documentación obrante en autos.

**ARTÍCULO 2º: AUTORIZÁSE** a la Dirección General de

Administración del Ministerio de Salud Pública, a emitir Comprobante de Contabilidad del Gasto –ordenado a pagar—, por el monto y en la forma establecida en el artículo 1º del presente decreto, con cargo al FONDO SOLIDARIO INCUCAI - CON CARGO al PROGRAMA ABLACIONE IMPLANTE CUCAICOR.

**ARTÍCULO 3º: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Ricardo Cardozo**

#### **Decreto Nº 1096**

Corrientes, 26 de abril de 2022

#### **Visto:**

El Expediente Nº 310-182-2022 del registro del Ministerio de Salud Pública;y

#### **Considerando:**

Que por las mencionadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública tramita la compra de un Equipo de Doppler Transcraneal, marca RIMED, para el CUCAICOR, destinado al Servicio de Terapia Intensiva del hospital Escuela "Gral. José Francisco de San Martín" de esta ciudad y la Unidad de ACV.

Que a fs. 3/6 se adjunta Proyecto para adquisición de Equipo de Doppler Transcraneal para la jurisdicción CUCAICOR, en el que se da fundamento a la adquisición solicitada.

Que a fs. 7/19 se acompaña presupuesto y especificaciones técnicas elevado por la Firma "APLICACIONES MEDICAS S.A." y certificación de inscripción y autorización de funcionamiento de empresa extendida por la ANMAT.

Que a fs. 23 interviene el Director del Centro Único Coordinador de Ablaciones e Implantes de la Provincia de Corrientes (CUCAICOR), quien justifica la compra con carácter de urgente del equipo DTC en la importancia que reviste para el diagnóstico de muerte encefálica de los potenciales donantes de órganos, prueba instrumental autorizada en el diagnóstico según la ley vigente y con el cual en la actualidad no se cuenta, siendo además, que se venía trabajando con un equipo privado que a la fecha dejó de funcionar; por lo que no se pueden realizar diagnósticos de muerte encefálica y por tanto no se pueden procurar más órganos.

Que a fs. 28, obra Opinión Legal Nº 1382 de fecha 25 de marzo de 2021 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública.

Que a fs. 30 interviene Contaduría General de la Provincia por informe Nº 179 de fecha 31 de marzo de 2022, en el cual expresa, que el presente caso encuadra como una contratación directa, exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece a la licitación privada como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado.

Que a fs. 32 el Ministro de Salud Pública ratifica lo actuado por los servicios jurídicos, aconsejando la

<p>contratación con la firma "APLICACIONES MEDICAS S.A.", para la compra de un Equipo Doppler Transcraeal, marca RIMED, para el CUCAICOR, destinado al Servicio de Terapia Intensiva del hospital Escuela "Gral. José Francisco de San Martín" de esta ciudad y la Unidad de ACV, por la suma de DOLARES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOSVEINTICINCO (U\$S 29.725,00).</p> <p>Que a fs. 33, la Fiscalía de Estado tomo intervención a través del Dictamen Nº 283 de fecha 12 de abril de 2022.</p> <p>Que el presente caso encuadra en las previsiones del artículo 109, inciso 3, punto d), de la Ley Nº 5.571 y artículo 12 inciso c) y concordantes de la Ley Nº 3079.</p> <p>Por ello; y atento a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º: AUTORIZÁSE</b> la contratación directa –por vía de excepción–, con la firma "APLICACIONES MEDICAS S.A.", por ser la única empresa que importa el equipo de Doppler Transcraeal en la Argentina, para la compra de un Equipo Doppler Transcraeal, marca RIMED, para el CUCAICOR, destinado a la Unidad de Terapia Intensiva del hospital Escuela "Gral. José Francisco de San Martín" de la esta ciudad y la Unidad de ACV, por la suma de DOLARES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO (U\$S 29.725,00), o del importe en pesos resulte de aplicar el tipo de cambio vendedor que fije el Banco de la Nación Argentina al momento de emitirse la orden de compra, conforme a la documentación obrante en autos.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: AUTORIZÁSE</b> a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública, a emitir Comprobante de Contabilidad del Gasto –ordenado a pagar–, por el monto y en la forma establecida en el artículo 1º del presente decreto, con cargo al FONDO SOLIDARIO INCUCAI-CON CARGO al PROGRAMA ABLACIONE IMPLANTE CUCAICOR.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Ricardo Cardozo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 1098</b> Corrientes, 26 de abril de 2022</p> <p><b>Visto:</b> El expediente Nº 875-5.088/2019, CARATULADO SIIF: "151875000-005.088/2019– REF.: DPEC- SOLICITUD CESIÓN TERRENO P/CONSTRUCCIÓN E.T. 33/132 KV", con su agregado fijo expediente Nº 875-3949/2019, y</p> <p><b>Considerando:</b> Que tramita en estos actuados la aceptación de la donación con cargo realizada por el Sr. José Carlos Mayol, DNI Nº 16.829.601, en representación de los propietarios y usufructuarios del inmueble ubicado en la Cuarta Sección del Departamento de Santo Tomé, Paraje Villa Corina, a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes,</p>	<p>para ser afectado exclusivamente, a la construcción de una LMT de 13,2 Kv de 2000 mts. de longitud y de dos SETA.</p> <p>Que a fs. 2 obra Nota del Interventor de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, por la que solicita la cesión de un terreno para la construcción de la obra de referencia, dando respuesta de la Nota de fs. 1 del Sr. José Carlos Mayol.</p> <p>Que a fs. 8 vta. obra Informe Nº 19.730 de fecha 24/05/2019 expedida por el Registro de la Propiedad Inmueble, adjuntando a fs. 9/21 y vta. Folio Real Matrícula Nº 1.787.</p> <p>Que a fs. 22/36 glosa proyecto de Infraestructura Eléctrica, elaborado por el área correspondiente de la DPEC.</p> <p>Que a fs. 38 obra constancia de la Partida Inmobiliaria W30006962 incorporada por la Escribana Pública Nacional de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes.</p> <p>Que a fs. 41/42 luce Plano de Mensura Nº 6693-A, detallando el objeto: División de la parcela A1-c en base a la Mensura Nº 5578-A, registrada en la Dirección General de Catastro y Cartografía en fecha 14 de febrero de 2020.</p> <p>Que a fs. 44 y vta. obra nota del 28 de agosto de 2020, suscripta por los propietarios del inmueble de referencia, a través de la cual manifiestan: "... nuestra intención de ceder (donación gratuita) a la DPEC una fracción de terreno ubicada en la Cuarta Sección del Departamento de Santo Tomé, Paraje Villa Corina, que conforme al plano de mensura aprobado por la Dirección General de Catastro bajo el Nº 6693-A, se individualiza como Parcela A1-c1, fracción de la Parcela A1-c de mayor extensión...".</p> <p>Que a fs. 46 y vta. interviene la Subgerencia Legal de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, a través del dictamen de fecha 29 de septiembre de 2020, manifestando: "... Por su parte, la Ley 3.588 dispone en su art. 17 inc. f), que es facultad del Directorio, la de aceptar donaciones, debiendo pedir autorización al Poder Ejecutivo cuando la misma es con cargo. Asimismo, el art. 1º, punto B) inc. a) del Decreto reglamentario Nº 6202, dispone que la Dirección podrá adquirir el dominio por donación. Por lo expuesto, dado que la donación es con cargo, para lo que resulta necesario solicitar autorización al Poder Ejecutivo Provincial (art. 17 inc. f de la Ley 3588), esa superioridad debe remitir por la vía pertinente los actuados al Poder Ejecutivo Provincial a fin de que este, mediante el acto administrativo pertinente, autorice a la Dirección a aceptar la donación con cargo realizada por los Sres. MAYOL José Carlos..., MAYOL Rafael..., MAYOL Martín..., MOGLIA María Aleida..., FORNES Blanca Lilian..., según constancias adjuntas al presente, para así poder dictar la resolución que acepte la donación mencionada como previo a la realización de los trámites necesarios para su escrituración y registración, conforme lo dispuesto por las normas citadas precedentemente...".</p> <p>Que a fs. 47 se expide el Interventor de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, propiciando la prosecución de los trámites pertinentes.</p> <p>Que a fs. 49 Fiscalía de Estado emite Dictamen Nº 3.530</p>
---	---

<p>de fecha 15 de octubre de 2020, solicitando recaudos previos.</p> <p>Que consecuentemente a fs. 52/53 y vta. obra nota de fecha 27 de noviembre de 2020, de donación con cargo realizada a favor de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, por los propietarios y usufructuarios del inmueble en cuestión, cuyas firmas se encuentran debidamente certificadas por Escribano Público.</p> <p>Que a fs. 54/57 y vta., obra copia certificada del Poder Especial otorgado por la Sra. Angela Corina Moglia a favor del Sr. José Carlos Mayol y otro, legalizada por Escritura Número 138 de fecha 8 de octubre de 2007, formalizada por el Escribano Público Oscar Antonio Quignard, titular del Registro Notarial Número 200 del Departamento Santo Tomé- Gobernador Virasoro-Corrientes.</p> <p>Que a fs. 61 y vta. emite dictamen la Dirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.</p> <p>Que a fs. 63 vuelve a intervenir Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 3.784 de fecha 20 de enero de 2021.</p> <p>Que a fs. 88 interviene la Secretaría Legal y Técnica de Gobernación a través de Providencia N° 851/2021, solicitando el cumplimiento de recaudos previos.</p> <p>Que a fs. 95 luce Nota de la Escribana Pública y la Sub Gerente Legal de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, dirigida a la Directora del Registro de la Propiedad Inmueble, manifestando: "...Habida cuenta que dicho FRM refleja (como asiento 6) una hipoteca en 1er. Grado de privilegio a favor del Banco de la Nación Argentina; y al momento de la intervención por parte de la Escribanía de Gobierno, advierte dicho gravamen, requiriendo se proceda a su cancelación para poder continuar con el trámite.</p> <p>Establecido contacto con el propietario del inmueble manifiesta que dicho gravamen no le corresponde y que lo que refleja el FRM 1787-Dpto. Santo Tomé, se debió a un error de registro que implica al Titular consignado al asiento 7 (Bertoto Raúl Oscar), situación que ha sido cancelada mediante la Disp. RPI N° 81, de fecha 15/10/2010.</p> <p>Asimismo solicito, si así correspondiere, a la rectificación del mencionado Folio Real Matrícula 1787-Dpto. Santo Tomé, procediéndose a la cancelación de la hipoteca antes mencionada, por no corresponder..."</p> <p>Que en función de ello a fs. 96, se expide el Departamento de Relatoria del Registro de la Propiedad Inmueble, expresando: "Me dirijo a Ud., a efectos de informarle por medio de la presente, que se ha procedido a cumplimentar lo requerido en la solicitud de recalificación, por medio de Disposición N° 80 de fecha 10/11/2021 inscripto en el Folio Real Matrícula N° 1.787 del Dpto. de Santo Tomé "W"..."</p> <p>Que consecuencia a fs. 113, interviene nuevamente la Subgerencia Legal de la DPEC, manifestando: "Conforme las constancias de fs. 92/111 se realizaron por parte de esta Dirección las diligencias correspondientes a fin de la cancelación de la hipoteca referida, adjuntándose copia certificada del Folio Real Matrícula N° 1787 Departamento Santo Tomé en el cual se ha procedido a cumplimentar lo requerido en la solicitud de</p>	<p>recalificación por Disposición Registral N° 80 de fecha 10/11/2021..."</p> <p>Que en base a lo precedentemente expuesto y lo establecido en la Ley N° 6.233, artículos 6° y 15, a fs. 115 el Ministro de Obras y Servicios Públicos, considera procedente la continuidad de lo gestionado.</p> <p>Que atento los antecedentes, informes y constancias obrantes en estos actuados y de conformidad con los Dictámenes emitidos por Fiscalía de Estado Nros. 3.530/2020 y 3.784/2021, obrantes a fs. 49 y 63, respectivamente, se estima pertinente autorizar a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, a aceptar la donación con cargo del inmueble tramitado en estos actuados, donado por el Sr. José Carlos Mayol, en representación de los propietarios y usufructuarios, para la construcción de una Estación Transformadora de una línea de Media Tensión de 13,2 Kv de 650 metros de longitud, dos (2) Subestaciones Transformadoras (S.E.T.A.), y de una línea de Baja Tensión (R.T.B.) con una extensión de 900 metros, todo ello, de conformidad a lo establecido en el artículo 17, inciso f de la Ley N° 3.588 y artículo 1° punto B) inciso a del Decreto Reglamentario N° 6.202/2004.</p> <p>Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°: AUTORIZASE</b> a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, a aceptar la donación con cargo, realizada por los señores JOSÉ CARLOS MAYOL, DNI N° 16.829.601, RAFAEL MAYOL, DNI N° 20.338.366, MARTIN MAYOL, DNI N° 17.675.611, MARIA ALIEDA MOGLIA, DNI N° 6.484.809, BLANCA LILIAN FORNES, DNI N° 11.313.380, ANGELA CORINA MOGLIA, DNI N° 4.449.886 (Representada en el acto por el Sr. JOSE CARLOS MAYOL), y PABLO ANDRES MOGLIA, DNI N° 24.601.854 en sus caracteres de Propietarios y Usufructuarios del Inmueble identificado como: Parcela A1- c1, fracción de la Parcela A1-c de mayor extensión del Plano de Mensura N° 6693 "A" con las siguientes medidas: línea quebrada en dos tramos de 13,37m más 36,59m, lo que en conjunto mide 49,96 metros al Norte sobre calle pública sin nombre (frente), por 49,84 metros de contrafrente, por 49,88 metros de fondo al Este y 51,29 metros al Oeste, con una superficie de 0ha, 24 a, 97ca, Inscripto (en mayor extensión) en el Folio Real Matrícula N° 1787, del Departamento Santo Tomé, Partida Inmobiliaria W3-979-2, para ser afectado exclusivamente a la construcción de una línea de Media Tensión de 13,2Kv de 650 metros de longitud, dos (2) Subestaciones Transformadoras (S.E.T.A.) de 13,2Kv, y de una Línea de Baja Tensión (R.T.B) con una extensión de 900 metros, con el objeto del suministro del Servicio al Barrio Las Acacias en Santo Tomé, Corrientes y de conformidad a lo establecido en el artículo 17, inciso f de la Ley N° 3.588 y artículo 1° punto B) inciso a del Decreto Reglamentario N° 6.202/2004. Todos los costos de materiales y mano de obra de dichas construcciones deberán ser a cargo exclusivo de la DPEC. Las obras deberán efectuarse dentro de un plazo de un año.</p>
---	---



<p><b>ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE</b> a la Escribanía de Gobierno a realizar las gestiones de su competencia.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.</p> <p><b>ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y pásese a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del presente acto administrativo, para luego ser elevado a Escribanía de Gobierno según lo establecido por el Artículo 2°.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Sr. Osvaldo Claudio Pilich</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 1102</b> Corrientes, 26 de abril de 2022</p>	<p>necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE</b> la Resolución N° 1869 de fecha 25 de abril de 2022 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Ricardo Cardozo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 1106</b> Corrientes, 27 de abril de 2022</p>
<p><b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°: DENIÉGASE</b> el pedido de conmutación de pena interpuesto en autos por el interno IBAÑEZ, ERIC DAMIÁN-MI N° 38.874.658, conforme a los fundamentos expresados en el Considerando del presente decreto.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Servicio Penitenciario Provincial, a sus efectos. –</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Buenaventura Duarte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 1103</b> Corrientes, 26 de abril de 2022</p>	<p><b>Visto:</b> El Expediente N° 310 -23324-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública;y</p> <p><b>Considerando:</b> Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 1429 de fecha 25 de marzo de 2022, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.</p> <p>Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE</b> la Resolución N° 1429 de fecha 25 de marzo de 2022 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Ricardo Cardozo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 1577</b> Corrientes, 1 de junio de 2022</p>
<p><b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°: DENIÉGASE</b> el pedido de conmutación de pena interpuesto en autos por el interno GODOY MIGUEL ANGEL-MI N° 20.535.507, conforme a los fundamentos expresados en el Considerando del presente decreto.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Servicio Penitenciario Provincial, a sus efectos. –</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Buenaventura Duarte</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 1105</b> Corrientes, 27 de abril de 2022</p>	<p><b>Visto:</b> El Expediente N° 310-3402-2022 del registro del Ministerio de Salud Pública;y</p> <p><b>Considerando:</b> Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 1869 de fecha 25 de abril de 2022, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.</p> <p>Que en atención de la normativa vigente resulta</p>
<p><b>Visto:</b> El Expediente N° 310-3402-2022 del registro del Ministerio de Salud Pública;y</p> <p><b>Considerando:</b> Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 1869 de fecha 25 de abril de 2022, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.</p> <p>Que en atención de la normativa vigente resulta</p>	<p><b>Visto:</b> El proyecto de Ley N° 6.600 sancionado por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, y</p> <p><b>Considerando:</b></p>

<p>Que el Proyecto de Ley Nº 6.600 tiene por objeto la declaración de interés provincial al Ecoturismo como alternativa del desarrollo turístico sostenible y sustentable, así como todas las acciones que se implementen con el fin de promover su crecimiento, ordenamiento y control.</p> <p>Que el mencionado proyecto legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para su examen de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.</p> <p>Que las áreas competentes en la materia se han expedido respecto al proyecto venido a consideración sin formular observaciones y propiciando su promulgación, por lo que se estima procedente</p>	<p>disponer de conformidad.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b> <b>ARTÍCULO 1º: TÉNGASE</b> por ley de la Provincia, la sancionada con el Nº 6.600 por la Honorable Legislatura. <b>ARTÍCULO 2º: EL</b> presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General. <b>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese. <b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Carlos José Vignolo</b></p>
--	---

## Resoluciones

<p style="text-align: center;"><b>Dirección General de Rentas</b> <b>Resolución (D.G.R.) Nº 437/2022(S)</b> Corrientes, 09 de mayo de 2022</p> <p><b>Visto:</b> Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-3008-10029-2021, donde por Resolución Interna Nº 791/2021(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente GALATA SRL C.U.I.T. Nº 30-71663107-5, con domicilio fiscal en 1564 Bolívar 1564 Posadas - 3300 Misiones (3300)</p> <p><b>Considerando:</b> Que, por Resolución Nº 791/2021 (S) de fecha 30/08/2021, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$187.346,95 (PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 95/100) correspondiente a los periodos 02/2020 a 07/2020.</p> <p>Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-2710-11115-2020 orden de Inspección Nº 299/2020 y en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.</p> <p>Que, por Resolución Nº 2602/2021 de fecha 27/10/2021, se Resuelve: ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de Oficio al contribuyente GALATA S.R.L. CUIT Nº 30-71663107-5. ARTICULO 2º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización. ARTICULO 3º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente GALATA S.R.L. CUIT Nº 30-71663107-5, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la suma de \$187.346,95 (PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 95/100).</p> <p>Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.</p> <p>La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia,</p>	<p>negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.</p> <p>Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.</p> <p>En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.</p> <p>De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.</p>
---	---

Que, conforme se agrega a fs. 18, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas, no abonando la multa por omisión correspondiente.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el contribuyente no abonó las diferencias detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa. Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

**Por Ello,**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve**

**ARTICULO 1º APLICAR** la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto Nº4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente GALATA SRL. C.U.I.T. Nº 30-71663107-5, por la suma total de \$187.346,95 (PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 95/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

**ARTICULO 2º NOTIFICAR** al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

**ARTICULO 3º HACER** saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

**ARTICULO 4º REGISTRAR**, comunicar y cumplido archivar.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones**

**I:03/06 V:07/06**

**Dirección General de Rentas**

**Resolución Nº 0483**

Corrientes, 29 MAR 2022

**Visto:**

La actuación administrativa, identificada con el Número

123-0607-06921-2020, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente YALECOR S.A., CUIT Nº 30-70909293-2, Domicilio Fiscal: CALLE 64 29 LA PLATA SUDESTE CALLE 50 AMBAS VEREDAS- La plata, Buenos Aires y;

**Considerando:**

Que, a fs. 01 obra Orden de Inspección Nº 0078 realizada en fecha 06/07/2020, notificada en fecha 26/06/2021, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs. 02 obra ficha personal del contribuyente.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de 01/2010 a 05/2020 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes, verificándose que el contribuyente no se halla inscripto en esta jurisdicción.

Que, conjuntamente con la Orden de Inspección, en fecha 26/06/2021, se notificó requerimiento documentación en el domicilio fiscal declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos; otorgándole un plazo de 15 días hábiles para cumplimentar el mismo a contar desde su notificación. Transcurrido el plazo establecido en el Requerimiento de Documentación, el Contribuyente no se comunica ni presenta descargo.

Que, se circularizó pedidos de informe a terceros vinculados comercialmente con el sujeto verificado.

Que, el circularizado "IRASTORZA EDUARDO MIGUEL", aportó nota indicando que las operaciones realizadas con la firma YALECOR fueron de venta de hacienda ovina, en la cual actuó como consignatario. Las comisiones se encontraban a cargo de la firma YALECOR S.A., quien era la compradora. Además, aportó CD con comprobantes de las operaciones realizadas con el contribuyente de referencia.

Por su parte, "MARIANI EDGARDO LUIS", aportó Nota indicando que las comisiones eran abonadas por YALECOR S.A.

La firma "REGGIY CIA S.A.", aportó Nota indicando que los Fletes se encontraban a cargo del comprador, y mencionó que su vinculación con YALECOR S.A. era por la actividad de intermediación. A su vez, aportó resumen de cuentas con el contribuyente de referencia.

Que, de igual manera "SAN SIMON S.R.L.", aportó copias de las facturas vinculadas a YALECOR S.A. relacionadas a la jurisdicción de Corrientes. También aportó Nota indicando que los fletes estaban a cargo del comprador. Asimismo, "URDAPILLETA GRACIELA AZUCENA", aportó Nota con detalle de la única operación realizada con YALECOR S.A. en la jurisdicción de Corrientes e indicó que el flete fue a cargo del comprador.

En cuanto al circularizado "SAN JOSE GANADERAS.A", no se obtuvo respuesta del pedido de informes.

**Que**, debido a lo expuesto en los párrafos anteriores, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección; así como también la suministrada por la AFIP - DGI, verificándose que:

-NO se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral en la Jurisdicción de Corrientes.

**-Ante la AFIP**, registra inscripción en el Impuesto al Valor Agregado y en el Impuesto a las Ganancias-Sociedades desde el 02/2005, en el Régimen de Seguridad Social Empleador desde el 07/2005; Ello por el desarrollo de las actividades "Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne" ; "Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas" y "Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo"

-Se detectó que compró 10.773 cabezas de ganado ovino, con destino a faena, en el periodo 01/2017 a 12/2018 y 07/2019 a 05/2020, según Información de SENASA;

-No sufrió Retenciones ni Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

-De nuestros sistemas informáticos, se obtuvieron operaciones detectadas en Controles Fronterizos comprendidos en el periodo 05/2017 a 04/2019.

-Sufrió percepciones por consignatario de hacienda en los periodos 10/2018 a 11/2019, por la compra de ganado de origen correntino.

**Que**, además se verificó el sustento territorial, requisito necesario, para que la pretensión del fisco de Corrientes sea procedente; dado el contribuyente ha abonado comisiones y flete, cuyas constancias se verifican en la documentación aportada por terceros circularizados a fs. 27/43.

**Que**, en virtud de lo expuesto, la inspección entiende que correspondería que el contribuyente de referencia tribute el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes.

**Que**, el Artículo 13° tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido, La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2°. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2°.

**Que**, el Artículo 3° de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (N° 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136° del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades,

con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley.

Por lo antes mencionado , se procedió a determinar la obligación fiscal conforme a los artículos 32° y 33° del Código de la provincia de Corrientes, entendiéndose como monto imponible determinado, para los periodos 05/2017 a 04/2020, al que surge de considerar las cabezas de Ganado trasladados desde la Provincia de Corrientes, cantidades (cabezas) que fueran informadas por SENASA, por Controles Fronterizos de la DGR Corrientes e información aportada por terceros , los cuales fueron valuados de acuerdo a los valores de la -RG 156/2016 y RG 174/2017 e información aportada por terceros. A los montos obtenidos, se les aplico el 50% en virtud del Artículo 13 párrafo tercero del Convenio Multilateral.

Se resalta que esta determinación cuenta con posiciones y periodos fiscales desde 05/2016 a 10/2019 que comprenden actas confeccionadas en Puestos de Control intimadas y/o pagadas , las cuales deberán ser depuradas al momento de quedar firme las actuaciones.

**Que**, con respecto al Impuesto Determinado, surge de aplicar al Monto Imponible Determinado, la alícuota del 2,90% establecida en el artículo 3 de la Ley Tarifaria Vigente de la provincia de Corrientes (Ley N° 6249).

**Que**, no se observaron instrumentos que estuvieran alcanzado por el Impuesto de Sellos.

**Que**, en fechas 23, 27 y 28 de Septiembre de 2021, se notificó la Corrida de Vista N° 1316/2021 adjunta a fs. 89/96, conjuntamente con la Resolución de Instrucción de Sumario N° 891/2021 , Planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta ultima las Diferencias de Fiscalización, las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo, con el monto que el contribuyente declaro que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abono si este fuera mayor, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal. Asimismo, se emplazó al contribuyente de marras a darse de alta en la jurisdicción Corrientes dentro del término de 15 días hábiles, desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en la R.G. 05/20 14 de la Comisión Arbitral.

**Que**, al tratarse de un contribuyente de Convenio Multilateral, se procedió a informar a las demás jurisdicciones del inicio de la fiscalización. La misma se notificó mediante el sistema DGR Gestión Web.

**Que**, en vistas de que el contribuyente no ejerció su derecho de defensa , conforme lo expresado en los párrafos anteriores, el Departamento de Fiscalización conforme Informe Final, obrante a fs. 98/107 entiende que deberían quedar firmes las diferencias detectadas.

**Que**, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir;

**Que**, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre

las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

**Que**, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº **1316/2021** demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

**Que**, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

**Por Ello:**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve:**

**ARTICULO 1º: DAR DE ALTA** de Oficio a **YALECOR S.A.**, CUIT Nº 30-70909293-2, como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Convenio Multilateral en la Jurisdicción Corrientes con Domicilio Fiscal sito en CALLE 64 29 LA PLATA SUDESTE CALLE 50 AMBAS VEREDAS- La plata, Buenos Aires; en la actividad "Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne"; Fecha inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 05/2017 ; Jurisdicción Sede: 902- Buenos Aires; y, **DEJAR FIRME** todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 06/07/2020.

**ARTICULO 2º: DETERMINAR** la Obligación Impositiva al contribuyente **YALECOR.**, CUIT Nº 30-70909293-2, Domicilio Fiscal sito en CALLE 64 29 LA PLATA SUDESTE CALLE 50 AMBAS VEREDAS- La plata, Buenos Aires; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Convenio Multilateral, por la suma de **\$207.149,56 (PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 56/100) e INTIMAR** por este acto al pago de las referidas sumas , con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el artículo 70 del Código Fiscal.

**ARTICULO 3º: HACER** saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el artículo 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

**ARTICULO 4º: REGISTRESE**, comuníquese, cumplido archívese.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R.**

**I: 03/06 V: 07/06**

**Dirección General de Rentas**

**Resolución Nº 0555**

Corrientes, 18 ABR 2022

**Visto:**

La actuación Administrativa, identificada con el Número

123-0804-03922-2021, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente, **LA GALESA S.R.L.**, Cuit Nº 30-70993685-5; Domicilio Fiscal: San Lorenzo Nº 256; San Miguel de Tucumán - Tucumán, y;

**Considerando:**

**Que**, a fs.01 obra Orden de Inspección Nº **0136** realizada en fecha 08/04/2021 notificada el 22/07/2021, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

**Que**, a fs.02 obra ficha personal del contribuyente.

**Que**, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de **10/2019 a 02/2021** , del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, verificándose que contribuyente de marras no registra inscripción en esta Jurisdicción. Registra inscripción ante el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - CM, en las jurisdicciones (902) Buenos Aires, (910) Jujuy, (917) Salta, (921) Santa Fe, (922), Santiago del Estero, siendo su sede la jurisdicción (924) Tucumán.

**Que**, conjuntamente con la Orden de Inspección, en fecha 22/07/2021, se notificó requerimiento de Documentación, las cuales corresponden a los periodos fiscalizados , otorgándole al contribuyente en cuestión un plazo de 5 (cinco) días hábiles para aportar lo requerido.

**Que**, en fecha 10/05/2021 el Señor Daniel Pablo Alperovich, en su carácter de Socio Gerente de la firma LA Galesa SRL, responde el requerimiento (mediante Correo Electrónico) enunciando:

Actividades desarrolladas: Cría, recría, engorde a campo y a corral de ganado, como así también la actividad agrícola: cultivo de maíz, poroto, sorgo y soja. Estas actividades se realizan en distintos establecimientos arrendados en las provincias de Santiago del Estero (El fisco de Fátima, departamento Jiménez, Santos Lugares, Estación Robles) y en Salta (Metan). Mientras que la administración Se encuentra ubicado en Tucumán (San Miguel de Tucumán)

No poseen Ingresos generado en la Provincia de Corrientes.

Adjunta Libro IVA COMPRAS en formato digital, desde 10/2019 02/2021, Corrientes.

Adjunta detalle de compra de hacienda efectuada en la provincia de

Las operaciones de compra de hacienda se realizan por medio de

consignatarios la forma de pago plazo de entrega y transporte se cierra por teléfono, fletes a cargo del vendedor.

No cuenta con gastos efectuados en la Provincia de Corrientes.

Brinda dirección de correo electrónico y teléfono para un mejor contacto.

**Que**, se procedió a circularizar pedido de Informe a Terceros, vendedores de productos primarios de la provincia de Corrientes que, según los datos obtenidos de los Informes SENASA , el contribuyente adquirió productos primarios, específicamente "hacienda de ganado bovino", en la Provincia de Corrientes para ser

<p>comercializados y/o industrializados fuera de la jurisdicción productora; como así también a consignatarias de hacienda.</p> <p><b>Que</b>, en virtud de ello, las firmas Ganadera del Litoral S.A. y Madelan S.A. aportan documentación que permiten constatar que el contribuyente efectivamente adquirió productos primarios- ganado vacuno en la provincia de Corrientes para ser comercializados y/o Industrializados fuera de la jurisdicción productora.</p> <p><b>Que</b>, respecto del procedimiento implementado, debido a lo expuesto en los párrafos anteriores y conforme la documental aportada por el contribuyente, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección; así como también la suministrada por la AFIP - DGI, verificándose que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Ante la AFIP, registra inscripción en el Impuesto al Valor agregado y en el impuesto a las ganancias sociedades desde 07/2008. Ello por el desarrollo de las actividades "engorde en corral (feed - loth entre otras)</li> <li>-Se detectó que compró 6.296 cabezas de ganado bovino en el periodo 01/2014 a 12/2020 con destino a invernada, según Información de SENASA;</li> <li>-Fue informado por agentes de percepción consignatario de ganado en los periodos 2016 a 2018 y 2.020.</li> </ul> <p><b>Que</b>, además se verifico el sustento territorial, requisito necesario, para que la pretensión del fisco de Corrientes sea procedente; dado que el contribuyente ha abonado comisiones y fletes, cuyas constancias se verifican en la documentación aportada por el contribuyente y por terceros circularizados; "Liquidaciones de Compra" y facturas de flete aportadas por los consignatarios de hacienda.</p> <p><b>Que</b>, en razón de toda la información interna obrante en ésta Dirección de Rentas y de las respuestas de informes recibidos, el contribuyente debió dar de Alba a la Jurisdicción Corrientes en el impuesto sobre los Ingresos Brutas convenio Multilateral, dado que el ejercido de las actividades descriptas se encuentran alcanzadas por el antedicho impuesto y por ende los ingresos generados están gravados con el mismo, todo ello conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 123 del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes; "Se considerarán también actividades alcanzadas por este impuesto las siguiente operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica: ... b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.)."</p> <p>Asimismo, de acuerdo a lo normado por el Convenio Multilateral el contribuyente debe distribuir la Base Imponible correspondiente a su actividad a las</p>	<p>disposiciones del Art. 13° tercer párrafo del mencionado Convenio Multilateral, el que establece que "...En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el Importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2°...".</p> <p><b>Que</b>, por todo lo analizado, se concluyó que el contribuyente omitió Ingresos al Fisco de la Provincia de Corrientes desde el periodo 12/2019 a 02/2021.</p> <p><b>Que</b>, en virtud de lo mencionado, se procedió determinar sobre base cierta y presunta la obligación tributaria del contribuyente correspondiente, conforme a los artículos 32° y 33° del Código de la provincia de Corrientes y Ley N° 6249 - Ley Tarifaria vigente, para las actividades de (14113) Engorde en Corrales (FEED LOT), considerando como monto imponible determinado al que surge de los montos de las cabezas de Ganado trasladados desde la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran informadas por terceros circularizados y por SENASA, valuados de acuerdo a información aportada por terceros, los precios por categoría informados por del Mercado de Liniers y a las resoluciones N° 134/2014, N° 156/2016, N° 174/2017 y RG N° 204/2020. A los montos así obtenidos, se le aplicó el 50% en virtud del Art. 13, párrafo tercero del Convenio Multilateral: para la jurisdicción (905) Corrientes.</p> <p><b>Que</b>, con respecto al Impuesto Determinado, surge de aplicar la alícuota pertinente a la actividad desarrollada del 2,90% para los periodos 12/2019 a 02/2021 según Ley N° 6249, art.32.</p> <p><b>Que</b>, respecto del Impuesto de Sellos, no se contó con documentación que dilucide el cumplimiento o no del Impuesto en cuestión.</p> <p><b>Que</b>, en fecha 02/11/2021, se procedió a la notificación de la Corrida de Vista N°1612/21, adjunta a fs.48/55, Planilla determinativa del impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta última las Diferencias de Fiscalización a favor de la D.G.R., las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo, con el monto que el contribuyente declaro que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abono si este fuera mayor, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal. Así mismo se le emplaza a darse de alta</p>
--	--

en la Jurisdicción de Corrientes dentro del término de quince días hábiles según R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral, desde el momento que registra actividades económicas en dicha jurisdicción.

**Que**, en fecha 19/11/2021, dentro del plazo legal establecido en el art. 35 del Código Fiscal, el interesado presenta Impugnación a la Corrida de Vista citada, impugnando las diferencias comunicadas a través de la misma, alegando que: "...El Convenio Multilateral del 18/08/77 en su Artículo 1º establece que "Las actividades a que se refiere el Presente convenio son aquéllas que se ejercen por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deben atribuirse conjuntamente a todas ellas ya sea que las actividades las ejerza el contribuyente por si o por terceras personas, Incluyendo las efectuados por intermediados, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes o consignatarios, etcétera, con o sin relación de dependencia".

Que la materia que aquí se debate se encuentra dentro del ámbito de aplicación de este Convenio y regulado expresamente por el Artículo 23º tercer párrafo de dicha norma legal que dice "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes Productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que esta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas Jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la Jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 22". Observamos claramente que el Artículo 13º, tercer párrafo, busca proteger las jurisdicciones productoras cuando sus productos primarios se venden o contribuyentes de extraña jurisdicción y la jurisdicción de origen exime al productor.

Por su parte el Artículo 123º del Código Fiscal provincial en el Inciso b) establece que "Se considerarán también actividades alcanzadas por este impuesto, las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia, sea en forma habitual o esporádica:

b) Lo mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente al reino vegetal, animal o mineral obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlos sometido o algún proceso o tratamiento -Indispensable o no- para

su conservación o transporte (lavada, salazón, derretimiento, clasificación, pisado, etc.).

Teniendo en cuenta que la base fue determinada considerando las cabezas de ganado trasladados desde la provincia de Corrientes, cantidades que fueron Informadas por SENASA, por terceros circularizados y por el contribuyente, impugnamos la base imponible que emerge de esta liquidación por cuanto para la determinación de la misma se utilizó el precio de venta convenido sin la ponderación del 85% conforme lo establece el Artículo 13º, tercer párrafo, del Convenio Multilateral, y por lo tanto, no se ajustó a derecho.

Que, conforme a distintas normativas proceden a determinar los montos imponibles para la jurisdicción de Corrientes aplicando a la actividad desarrollado una alícuota del 2,9% por los períodos 12/2019 a 02/2021 según Ley Nº6249 Artículo 3º, último párrafo, cuestión que impugnamos ya que la mencionada alícuota del 2,9% se aplica a todas las actividades con excepción a las que tengan alícuotas especiales en lo presente Ley, quedando claro que los actividades de agricultura y ganadería tienen establecidas una alícuota específico del 1,15%, lo cual sería correcta de aplicarse al instituto de la mera compra por la actividad de engorde en corral bajo el código 14115 y sin venta alguna a consumidores finales.

Por otro lado, el Artículo 5º de la Ley Nº 6249 establece que las actividades de agricultura y ganadería "quedarán gravados a la alícuota del 0,00% (cero por ciento), con excepción de aquellos provenientes de operaciones realizados con consumidores finales, siempre que se verifiquen los siguientes requisitos, en forma conjunta:

- a) que tales actividades se desarrollen en establecimientos productivos ubicados en la Provincia de Corrientes.
- b) que el Contribuyente tengo regularizada su situación fiscal ante la Dirección General de Rentas.
- c) que el contribuyente cumplimente en término con las obligaciones que surjan del Régimen de Información de Actividades Productivas, que a tal efecto establecerá la Dirección General de Rentas". Conforme a lo legislación aquí derogada un productor primario que comercializa a un mero comprador resulta que se encuentra gravado a tasa 0,00% en la medida que se cumpla con la legislación o a la tasa que corresponda (1,15%) en el caso de no reunir los requisitos para obtener la tasa 0,00%.

En concreto no se da el supuesto de que la Jurisdicción Corrientes no grave al productor. Y profundizando la temática, el comprador de extraña jurisdicción no tiene forma alguna de conocer la situación tributaria del productor, lo que genera una clara inseguridad jurídica a mi representada.

Así mismo la Resolución General 126/2014 estableció un régimen de percepción o lo mero compro "que se aplicará respecto de las actividades de comercialización concertadas y/o perfeccionados, por Intermediarios de productos pecuarios de la Provincia de Corrientes, con destino a otra jurisdicción y según lo establecido por el artículo 123 del Código Fiscal, y el artículo 13 párrafo tercero del Convenio Multilateral". Por otro parte el artículo 2º que regula que "Están comprometidos o

<p>actuar como agentes de percepción del presente régimen: los consignatarios, rematadores y sujetos que realicen tareas de intermediando en la comercialización de los productos indicados en el artículo precedente", establecía a los terceros circularizados, Ganaderos del Litoral S.A., Madelan S.A., etc., a actuar como agentes de percepción de este régimen y mi representada como sujeto alcanzado, no habiendo sufrido percepción alguno por este régimen por lo que difícilmente podríamos sospechar que nos encontráramos ante operaciones de mera compra ante productores no gravados, pudiendo presumir que no gozaban de dicho beneficio y que por lo tanto no corresponde el impuesto a la figura de la mera compra".</p> <p><b>Que</b>, el Dpto. de Fiscalización responde a los alegatos expresados ut supra, expresando: "...En virtud de las consideraciones planteadas por el responsable, esta fiscalización para determinar la base imponible considero las cabezas de Ganado trasladadas desde la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran Informadas por: el fiscalizado, terceros circularizados y por SENASA valuados de acuerdo a información aportada por el fiscalizado, terceros, os precios por categoría Informados por del Mercado de Liniers y a las Resoluciones Nº 130/2014; 156/2016, 174/2017 y 204/2020.</p> <p>A los montos así obtenidos, se le aplicó el 50% en virtud del Art. 13, párrafo tercero del Convenio Multilateral: para la jurisdicción (905) Corrientes.</p> <p>A tal efecto citamos la RESOLUCIÓN Nº 15/2011 (C.P.) Expediente CM. Nº 789/2008 AIELLO SUPERMERCADOS S.A. c/ Provincia de Mendoza:</p> <p>"Que si bien no existe un precio oficial sin lugar a dudas existe un precio corriente en plaza que no es otro que el vigente en el mercado en que se comercializan los productos. Ese es el precio de venta para el productor y ese es el valor de mercado que tienen los productos y por el cual tributan en caso de corresponder los vendedores. Que ello significa que si hay un precio corriente en plaza no es necesario recurrir a la segunda opción que prevé el art.13º, puesto que para determinar el precio antes mencionado no existen dificultades siendo así, es obligatorio tomarlo como base de cálculo".</p> <p>Que, es dable mencionar que reconocida doctrina en la materia, como Mario E, Althabe y Enrique G Bulit Goñi describen a la "Mera Compra", como un hecho imponible especial, instantáneo y autónomo, consecuencia de las marcadas diferencias que reconoce, con el hecho Imponible general del tributo, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Se prescinde de la exigencia de habitualidad y el solo hecho de la compra de los productos primarios, con la finalidad de industrializados o comercializarlos fuera de la jurisdicción, genera la obligación de pago para el adquirente.</li> <li>-Se consuma en un solo acto, de modo instantáneo (la compra de la Materia Prima), y no a través del tiempo como el hecho imponible general, al que lo califican "de ejercicio".</li> </ul> <p>Estas particularidades destacadas dotan al instituto de la "Mera Compra de productos primos autonomía como hecho Imponible especial, del impuesto sobre los</p>	<p>Ingresos Brutos, por lo tanto, es de aplicación la aplicación supletoria general del 2.90%, contemplada para situaciones no previstas especialmente, en el Artículo 32 de la Ley Tarifada vigente.</p> <p>En cuanto al planteo del contribuyente de que el comprador de extraña jurisdicción no tiene forma alguna de conocer la situación tributaria del productor, lo que genera una clara inseguridad jurídica o su representada. Esta fiscalización considera oportuno mencionar el siguiente fallo:</p> <p>Resolución 212012 CA "De la Costa Patagónica S.A."</p> <p>"Que en cuanto al segundo aspecto lo que cuestiona la firma recurrente es que al momento de efectuar la compra no tiene conocimiento de que su vendedor sea un productor primario v que el mismo esté exento del gravamen (como lo exige el tercer párrafo del artículo 13) por haber realizado el trámite que, como condición le impone a merma local para la exención al productor Primado dado que ello no surge de la documentación pertinente.</p> <p>Que desde el momento que el contribuyente compra productos incluidos en el régimen especial previsto en el tercer párrafo del artículo 13 del Convenio Multilateral debe en primer lugar considerar que Jos mismos tienen el tratamiento en él establecido salvo que el vendedor no se encuentre beneficiado con la exención dispuesta por la normativa local y por lo mismo excluido de tal régimen.</p> <p>Que conforme a la respuesta dada por la jurisdicción de cómo ha sido la tarea para determinar la situación fiscal del contribuyente (que sólo ha considerado a los productores primarios y verificado que ellos se encuentren exentos del pago del tributo) esta Comisión coincide con la metodología empleada puesto que está acorde al criterio antes expuesto.</p> <p>Que es importante destacar que en un caso en el que se planteó la aplicación del instituto de la mera compra en la Provincia de Mendoza está Comisión mediante Resolución Nº 29/2010 considero que el mismo procede en cuanto el productor primario no haya tributado el Impuesto".</p> <p>La condición es que el productor primario no pague el Impuesto; sea como consecuencia de una exención o por estar alcanzado con la alícuota del 0%,</p> <p>En lo que respecta a los vendedores de hacienda se verifica que todos se encuentran exentos o bien con certificado de alícuota cero otorgado por esta Dirección, por cuanto se configuran los requisitos establecidos en el Artículo 13 tercer párrafo del Convenio ...".</p> <p><b>Que</b>, en virtud de ello, el Dpto. de Fiscalización entiende que debería <b>rechazarse</b> la impugnación efectuada por el contribuyente de marras.</p> <p>Que, con respecto al recurso presentado por el Contribuyente, debemos decir:</p> <p>En primer lugar, corresponde analizar el cumplimiento de los requisitos de forma.</p> <p><b>Que</b>, la Corrida de Vista Nº 1612/21 fue notificada en fecha 02/11/2021, habiéndose interpuesto la impugnación a la misma en fecha 19/11/2021, por lo que puede corroborarse que se halla planteada dentro del plazo legal establecido en el art. 35º del Código Fiscal.</p> <p><b>Que</b>, sin dudas el tiempo ocupa un papel preponderante</p>
--	--



<p>en todo el derecho administrativo, esto se debe a uno de los caracteres fundamentales de la función administrativa "la continuidad"; función que no puede detenerse dado el carácter de inmediata respecto de la satisfacción del bien común.</p> <p><b>Que</b>, no se observa el pago de Tasas conforme Art. 21°, Inc. 1 y 2 de Ley Tarifaria Vigente N° 6.249.</p> <p><b>Que</b>, al verificarse el incumplimiento del pago de la tasa administrativa exigida según el artículo 21° de la Ley Tarifaria Vigente, esta Dirección estaría facultada para rechazar in limine dicho acto recursivo, puesto que, según el artículo 3° del Código Fiscal el gravamen aquí reclamado es una "...contra prestación pecuniaria que están obligadas a pegar al Estado las personas como retribución de servicios administrativos, judiciales u otros servicios públicos divisibles prestados a las mismas ...". En consecuencia, se torna preciso aclarar que el contribuyente no puede pretender eludir el pago de la misma, toda vez que su incumplimiento estaría afectando a la generalidad de individuos que buscan resolver sus cuestiones a través de la actividad administrativa que brinda el Estado; en razón de ello, es fácil dilucidar que esta gabela permite obtener un óptimo funcionamiento por parte del aparato administrativo Estatal.</p> <p><b>Que</b>, del análisis de las cuestiones de fondo se advierte:</p> <p><b>Que</b>, en el texto recursivo el contribuyente plantea meras discrepancias técnicas con respecto al monto imponible determinado, que son respondidas oportunamente por el Departamento Fiscalización ; y analizados por esta Dirección respetándose en todo momento el debido proceso, las normas del Código Fiscal y la garantía de la defensa en juicio, sin proporcionar documental que permita modificar la realidad exterior izada a través de la determinación efectuada por la Dirección General de Rentas</p> <p><b>Que</b>, conforme al artículo 35° del Código Fiscal el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección. Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.</p>	<p><b>Por Ello:</b>  <b>La Dirección General de Rentas</b>  <b>Resuelve:</b>  <b>ARTICULO 1°: NO HACER LUGAR</b> a la impugnación efectuada por el contribuyente LA GALESA S.R.L., Cuit N° 30-70993685-5; Domicilio Fiscal: San Lorenzo N° 256; San Miguel de Tucumán-Tucumán, contra la Corrida de Vista N° 1612/21 y, DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 08/04/2021.</p> <p><b>ARTICULO 2°: DAR DE ALTA</b> de oficio a LA GALESA S.R.L., Cuit N° 30-70993685-5; Domicilio Fiscal: San Lorenzo N° 256; San Miguel de Tucumán - Tucumán ; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Convenio Multilateral, en la Actividad de: "Engorde en Corrales - (FEED LOT)"; Jurisdicción Sede: Tucumán; Fecha de inicio en Convenio Multilateral: 01/08/2008; Fecha de inicio de actividad en la Jurisdicción a incorporar (Corrientes): 12/2019. Mes en que se detectó la primera operación en esta Provincia.</p> <p><b>ARTICULO 3°: DETERMINAR</b> la Obligación Impositiva al contribuyente LA GALESA S.R.L., Cuit N° 30-70993685-5; Domicilio Fiscal: San Lorenzo N° 256; San Miguel de Tucumán - Tucumán; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Convenio Multilateral, por la suma de \$521.627,62--(PESOS QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS); a valores históricos e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el art. 70 del Código Fiscal.</p> <p><b>ARTICULO 4°: HACER</b> saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.</p> <p><b>ARTICULO 5°: REGISTRESE</b>, comuníquese, cumplido archívese.</p> <p><b>Cr. Alejandro Crivelli - Sub-Director Impositivo y de Fiscalización – A/c Dirección General - D.G.R.</b>  <b>Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –</b>  <b>I: 03/06 V: 07/06</b></p>
--	--

### Acordadas

<p style="text-align: center;"><b>Honorable Tribunal de Cuentas</b>  <b>Acordada N° 607/2022.-</b>  Corrientes, 03 de junio de 2022.-</p> <p><b>Visto:</b>  La Ley N° 3.757 modificada por Ley N° 5.375, el Art. 14° del Régimen Relativo al Personal del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes, por la Acordada 456/17 y el Acuerdo Ordinario N° 70/2022, Punto 3° de fecha 01 de junio de 2022;y</p> <p><b>Considerando:</b>  Lo dispuesto por el Art. 14° del Régimen relativo al Personal del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de</p>	<p>Corrientes modificado por la Acordada 456/17, en el cual se fija la Feria Administrativa para el Personal de este Organismo.-</p> <p>Que, por Acuerdo Ordinario N° 70/2022 Punto 3° de fecha 01 de junio de 2022, se resolvió fijar la próxima Feria Administrativa Invernal desde el día 18 de julio de 2022 hasta el 29 de julio de 2022, ambas fechas inclusive.</p> <p>Que, conforme a ello, este Organismo debe fijar las guardias necesarias para la continuidad del funcionamiento de este Tribunal.-</p> <p><b>El H. Tribunal de Cuentas de la Provincia</b>  <b>Acuerda:</b>  Art. 1°): ESTABLECER para el Personal del H. Tribunal de</p>
---	--

<p>Cuentas de la Provincia de Corrientes, la próxima Feria Administrativa Invernal desde el día 18 de julio de 2022 al 29 de julio de 2022, ambas fechas inclusive.</p> <p>Art. 2º): SUSPENDER el curso de los términos y plazos procesales y administrativos aplicados por este H. Tribunal, para todos los asuntos y cuestiones, con excepción de los correspondientes a Fondos Permanentes.-</p> <p>Art. 3º): QUEDAN exceptuadas las cuestiones de "preferente despacho" y "asuntos urgentes", cuya valorización queda librada al criterio del Presidente en ejercicio.-</p> <p>Art. 4º): ESTABLECER que el horario de la guardia pasiva durante la Feria Administrativa dispuesta en el Art. 1º, será de 08:00 hs. a 12:00 hs.-</p> <p>Art. 5º): DURANTE la vigencia de la Feria Administrativa, el H. Tribunal de Cuentas actuará como Órgano Unipersonal.-</p> <p>Art. 6º): QUEDARA una guardia en cada dependencia del Tribunal de Cuentas. Los señores Vocales, y Presidente, en su caso, deberán proponer la forma en que el personal a su cargo gozará del lapso de feria, conforme a lo</p>	<p>dispuesto en el primer párrafo, y elevarán la misma a la Presidencia a efectos de dictar la Acordada en tal sentido; dejándose determinado que los Contadores Relatores/ Auditores en turno durante la feria, podrán subrogar al Presidente o al Vocal, para suscribir la documentación que deba emitirse, y al solo y único efecto de diligenciar los Fondos Permanentes, en caso de que estos eventualmente deban ausentarse transitoriamente</p> <p>Art. 7º): EL Personal que cumpla servicios de guardia durante la Feria Administrativa, gozará de licencia compensatoria por el tiempo que haya prestado servicio, conforme a lo dispuesto por el Art. 14º del Régimen Relativo al Personal del H. Tribunal de Cuentas.</p> <p>Art. 8º): REGISTRESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-</p> <p><b>Dra. Laura Vischi</b>  <b>Dr. José Ramírez Alegre</b>  <b>C.P. Maximiliano Solari Bacchio</b>  <b>C.P. Jorge Galarza</b>  <b>C.P. Rubén Ojeda</b></p>
--	---

## Sección Judicial

### Citaciones - Capital

<p><b>Expte Nº EXP - 228760/22</b></p> <p>La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº9 Dra. Marina Alejandra Antúnez, hace saber por cinco días que se encuentra abierta la quiebra del patrimonio sucesorio del Sr. José Rafael Trozzo, L.E. 6.820.726, fallecido en el municipio de Zapopán, Jalisco, México en fecha 25/01/2004 según Certificación de acta de defunción que se halla reservada en Secretaría en el Expte. Nº2049 en trámite ante este tribunal. Los herederos del fallecido, informados por la Sra. Defensora Oficial a fs.2744 en fecha 10/10/2013 en la causa antes mencionada, son: DORA MERCEDES FRANCESE, CUIL Nº27-01404239-9, y sus hijos: RAFAEL CARLOS TROZZO, CUIL N.º 20-12890126-5; MARTIN IGNACIO TROZZO, CUIT Nº20-20892126-7, todos con domicilio real en Laprida 1483, Piso 9, Departamento "A" de CABA y constituido en Córdoba 734, Piso 5, Oficina "C" de la ciudad de Corrientes y la Sra. TERESITA SUSANA TROZZO, CUIL N.º 27-13798062-8 con domicilio real en Vicente López Nº1954 de CABA, decretada en el expte. NºEXP 228760/22 caratulado "JOSE RAFAEL TROZZO S/ QUIEBRA POR EXTENSION", en trámite por ante la Secretaría Nº17 a cargo de la Dra. Valeria Tadinack, conforme a la siguiente resolución: "Nº11. Corrientes, 20 de mayo de 2022.-Y VISTOS: ... Y RESULTA: ... Y CONSIDERANDO: ... FALLO: 1º) DECRETANDO, de conformidad a lo dispuesto por el art.2 inc.1 de la LCQ, la quiebra del patrimonio sucesorio del Sr. José Rafael Trozzo, L.E. 6.820.726, fallecido en el municipio de Zapopán, Jalisco, México en fecha 25/01/2004 según Certificación de acta de defunción que se halla reservada en Secretaría en el Expte. Nº2049 en trámite</p>	<p>ante este tribunal. Los herederos del fallecido, informados por la Sra. Defensora Oficial a fs.2744 en fecha 10/10/2013 en la causa antes mencionada, son: DORA MERCEDES FRANCESE, CUIL Nº27-01404239-9, y sus hijos: RAFAEL CARLOS TROZZO, CUIL N.º 20-12890126-5; MARTIN IGNACIO TROZZO, CUIT Nº20-20892126-7, todos con domicilio real en Laprida 1483, Piso 9, Departamento "A" de CABA y constituido en Córdoba 734, Piso 5, Oficina "C" de la ciudad de Corrientes y la Sra. TERESITA SUSANA TROZZO, CUIL N.º 27-13798062-8 con domicilio real en Vicente López Nº1954 de CABA, y sin perjuicio de hacerse extensiva a otros herederos que pudieren resultar acreditados en estos obrados. 2º) Disponer la continuidad de la Sindicatura a cargo del Dr. Gustavo José Ingaramo, en virtud de lo dispuesto en el art. 166 de la LCQ...3º) Publicar edictos en el Boletín Oficial por cinco días, el que se confeccionará y diligenciará vía correo electrónico, por Secretaría. 4º) Prohibir que se realicen pagos a la fallida, los que serán ineficaces a partir de la presente, debiendo efectivizarse los mismos por ante la sindicatura o ser depositado en autos. 5º) FIJAR el día 08 de julio de 2022 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art.32 L.C.Q.); pudiendo los acreedores optar por verificar su crédito por el modo presencial o por Protocolo de verificación de créditos virtual (Acdo. 8/2020 Anexo del Superior Tribunal de Justicia). Los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación deberán concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 05 de Agosto de 2022 (art. 34 L.C.Q.) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de</p>
--	---

<p>las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la ley 24.522. Intímase a la sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del art. 34 LCO copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 de la L.C.Q. 6°)... 7°)... 8°)... 9°)... 10°)... 11°)... 12°)... 13°)... 14°)... 15°) Intimar a los terceros que tuviesen bienes o documentos del fallido a que los entreguen en el término de cinco días al síndico, previniéndose a dichos terceros la prohibición de hacer pagos a la misma, bajo apercibimiento de considerarlos</p>	<p>ineficaces. 16°) Intimar para que en el plazo de 48hs. ratifiquen domicilio procesal, 17°)... 18°)... 9°) INSÉRTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.-" Fdo. Dra. Marina Alejandra Antúnez. Juez. Juzgado Civil y Comercial N°9. Corrientes.- Se hace saber que la Sindicatura está a cargo del Dr. Gustavo José Ingaramo con domicilio en San Juan N°1739 de la ciudad de Corrientes, cel 379-4758585, correo electrónico: <a href="mailto:gjiingaramo@estudioingaramo.com.ar">gjiingaramo@estudioingaramo.com.ar</a>. <b>Dra. Valeria Tadinack. Secretaria</b> <b>I: 06/06 V: 10/06</b></p>
--	---

### Citaciones - Interior

<b>Expte. N° PXL 15803/15</b>	<b>Expte N° PXL 25512/19</b>
<p>Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, en causa PXL 15803/15, caratulada: "MAIDANA MARIA FERNANDA DCIA. SUP. LESIONES CULPOSAS - P. LIBRES", a LEONARDO EZEQUIEL MAYDANA, de estado civil soltero, de profesión: empleado público, instruido, sabe leer y escribir, de nacionalidad argentino, nacido en Paso de los Libres, provincia de Corrientes, el día 07 de marzo de 1993, DNI 36.889.415, domiciliado en Barrio Facundo Quiroga, 200 viviendas, Mz. "G", Casa N° 1 esta ciudad, siendo hijo de Carlos Darío Maydana y de Mirta Beatriz Gutiérrez (v), cuyos demás datos filiatorios se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 66. Paso de los Libres, 07 de marzo de 2022. FALLO: 1°) Declarar el SOBRESEIMIENTO libre y definitivo de LEONARDO EZEQUIEL MAYDANA, Documento Nacional de Identidad número 36.889.415, en orden al delito de LESIONES LEVES CULPOSAS AGRAVADAS POR LA CONDUCCION IMPRUDENTE DE UN VEHICULO AUTOMOTOR, previsto y penado por el artículo 94 del Código Penal, por el cumplimiento de la SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA; (336 inciso 4° del Código Procesal Penal), que le fuera atribuido en el requerimiento acusatorio, sin imposición de costas en cuanto a los gastos del proceso y sin perjuicio de los honorarios profesionales a su cargo (artículo 575 del Código Procesal Penal); debiendo procederse a su notificación. 2°) Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciase, notifíquese, comuníquese al Registro Nacional de Reincidencias y oportunamente archívese...Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez. Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN, CORRECCIONAL y de MENORES N° 1 - Paso de los Libres - Corrientes "- SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), ...24..... de mayo de 2022.- <b>Dra. Jesica Melina Gómez - Abogada Secretaria.</b> <b>I: 31/05 V: 06/06</b></p>	<p>Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a ALEX MAURICIO SUAREZ, D.N.I. n.° 41.612.452, nacido el 04/01/1999, cuyos demás datos personales se desconocen; de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° ...240..... : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los ...26.... días del mes de mayo de dos mil veintidós; ... FALLO: 1°). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a ALEX MAURICIO SUAREZ, D.N.I. n.° 41.612.452, nacido el 04/01/1999, cuyos demás datos personales se desconocen, en cuanto a los delitos de LESIONES LEVES EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GENERO, previsto en los artículos 89 y 92 en razón del 80, inciso 1° del Código Penal, se encuentra en calidad de autor (artículos 59, inciso 3°, y 62, inciso 2°, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4°, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2°)... 3°). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual de ALEX MAURICIO SUAREZ, librese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, y notifíquese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria." SECRETARIA N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 26 de mayo de 2022 <b>Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria</b> <b>I: 01/06 V: 07/06</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte. PXG 36131/20</b></p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción N° 3 y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Corrientes, Dr. DARIO ALEJANDRO ORTIZ, Secretaría N° 6, a cargo del Dr. Ricardo Aníbal Ferrara, en los autos caratulados "VELASQUEZ MATIAS DE JESUS P/SUP. AMENAZAS VIOLENCIA DE GENERO" Expte. PXG</p>

<p>36131/20, se ha dispuesto notificar por Edictos, al ciudadano: MATIAS DE JESUS VELAZQUEZ, D.N.I. N° 41.789.307, con ultimo domicilio conocido en Barrio Urquiza. - San Roque (Ctes.); de la Sentencia dictada en el día de la fecha, la que transcrita en lo pertinente dice: "Goya, Ctes. 27 de Mayo de 2.022...;; FALLO: 1°) Declarar la extinción de la acción penal por prescripción de la acción penal en orden al presunto delito de amenazas (arts. 149 bis del C.P. y art. 336 inc. 4° del C.P.P.), y sobreseer libre y definitivamente a MATIAS DE JESUS VELAZQUEZ, DNI N° 41.789.307, con último domicilio conocido en Barrio Urquiza de San Roque (Ctes.), y cuyos demás datos de identidad se desconocen, por aplicación de los Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, y 67 del C.P. 2°) Levantar la rebeldía dictada en contra de Matias de Jesús Velázquez, dejando en consecuencia sin efecto la orden de captura y detención librada en su contra. 3°) ... Fdo.: Dr. Darío Alejandro Ortiz; Juez. Ante Mí: Dr. Ricardo Aníbal Ferrara; Secretario."</p> <p>Secretaría N° 6 - GOYA, (Ctes.), 27 de Mayo de 2.022.-  <b>Dr. Darío Alejandro Ortiz; Juez.</b>  <b>Dr. Ricardo Aníbal Ferrara; Secretario</b>  <b>I: 01/06 V: 07/06</b></p>	<p>SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), ...30.... de mayo de 2022.-  <b>Dra. Jesica Melina Gómez- Abogada Secretaria</b>  <b>I: 02/06 V: 08/06</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Expte. N° PXL 17785/16</b></p> <p>Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en Expte. PXL 26983/20, caratulada: "PINTOS EVA MALVINA DCIA. SUP. AMENAZAS. P. LIBRES", notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a VERONICA PAOLA BARBONA, de apodo: "flaca", documento nacional de identidad N° 32.218.566, nacionalidad: argentina, nacida en Rosario, provincia de Santa Fé, el día 05 de junio de 1986, de 29 años de edad, de estado civil: soltera, de profesión: artesana, malabarista, instruida, que ha cursado estudios hasta segundo grado de la escuela primaria, domiciliada en Barrio Alberdi, esquina Roca y Chacabuco s/n, de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero, que es hija de Barbona Luis Cornelio (v), profesión: camionera, y de Miriam Beatriz Gutiérrez, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° ...247.... Paso de los Libres, 30 de mayo de 2022. FALLO: 1°).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION y SOBRESEER a VERONICA PAOLA BARBONA, D.N.I. N° 32.218.566, demás circunstancias personales en autos, a razón del delito de ROBO, que encuadra en la figura descripta en el artículos 164 del Código Penal, en calidad de autor material, sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2°).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, oficiese y oportunamente, archívese... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez del Juzgado de Instrucción N° 1. Dra. JESICA MELINA GOMEZ- Abogada Secretaria..."-</p>	<p style="text-align: center;"><b>Expte N° PXL 21473/18</b></p> <p>Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en Expte. PXL 21473/18, caratulada: "RUIBO FERNANDO JUAN ANTONIO P/SUP. AMENAZAS CALIFICADAS POR EL EMPLEO DE ARMA - REITERADO EN DOS HECHOS EN CONCURSO REAL. P. LIBRES", notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a FERNANDO JUAN ANTONIO RUIBO, cuyos demás datos filiatorios y ultimo domicilio se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 246..... Paso de los Libres, 30 de mayo de 2022. FALLO: 1°).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION y SOBRESEER a FERNANDO JUAN ANTONIO RUIBO, cuyos demás datos filiatorios y ultimo domicilio se desconocen, a razón del delito de AMENAZAS CALIFICADAS POR EL EMPLEO DE ARMA, REITERADA EN DOS HECHOS EN CONCURSO REAL, que encuadra en la figura descripta en el artículos 149 bis, primer párrafo, segundo supuesto, del Código Penal, en calidad de autor material, sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2°).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, oficiese y oportunamente, archívese ... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez del Juzgado de Instrucción N° 1. Dra. JESICA MELINA GOMEZ- Abogada Secretaria..."-</p> <p>SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 30..... de mayo de 2022.-  <b>Dra. Jesica Melina Gómez- Abogada Secretaria</b>  <b>I: 02/06 V: 08/06</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte. N° PXL 25221/19</b></p> <p>Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a Carlos Emilio Galeano, Jonathan Martin Galeano y Gerardo Julián Galeano cuyos últimos domicilios se desconoce, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: " SENTENCIA N° 213 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los __09_ días del mes de mayo de dos mil veintidós, el Señor Juez de Instrucción y Correccional N° 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes,</p>

con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, esta Causa PXL 25221/19, caratulada: "GALEANO CARLOS EMILIO Y OTROS P/ SUP. LESIONES LEVES Y AMENAZAS AGRAVADAS P. LIBRES",... A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, S.Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo: ... FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a Carlos Emilio Galeano, Jonhatan Martin Galeano y Gerardo Julián Galeano, en cuanto a los delitos de Amenazas Simples, prevista en el artículo 149 bis, primera parte, primer párrafo del Código Penal, como así también respecto al delito de lesiones leves, prevista en el artículo 89 y desobediencia judicial, prevista en el artículo 239 del Código Penal, todas ellas en calidad de autor material (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, notifíquese, oportunamente Archívese. Ante mí:... Fdo. Doctor Gabriel Alejandro Aldaz, Juez. Por ante mí: Dra. Jéscica Melina Gómez, Secretaria." SECRETARIA N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 30\_\_\_ de mayo de 2022.

**Dra. Jéscica Melina Gómez- Abogada Secretaria**  
**I:02/06 V:08/06**

**Expte. N° PXL 27297/20**

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a Miguel Correa cuyo último domicilio se desconoce, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: " SENTENCIA NÚMERO 232 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, a los 23 días del mes de mayo de dos mil veintidos, el Señor Juez a cargo del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en la causa PXL 27297/20, caratulada "CORREA MIGUEL P/SUP. AMENAZAS CALIFICADAS P. LIBRES", ... A LAS CUESTIONES PLANTEADAS EL SEÑOR JUEZ DIJO ... A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, S.Sa. dijo:... FALLO: 1º).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL respecto de MIGUEL CORREA;demás datos filiatorios y de identidad personal se ignoran como así también su domicilio actualizado, por PRESCRIPCION de la ACCION PENAL; y, SOBRESEER al mismo en cuanto al delito tipificado en el artículo 149 bis - 1º párrafo- 1º supuesto del Código Penal (Amenazas Simples) que se le enrostrara en este estadio instructorio en calidad de autor material (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso.-2º).- Hágase saber, agréguese copia al

principal, regístrese, oficiese, y notifíquese y ARCHIVASE. Ante mí:... Fdo. Doctor Gabriel Alejandro Aldaz, Juez. Por ante mí: Dra. Jéscica Melina Gómez, Secretaria." SECRETARIA N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 30\_\_\_ de mayo de 2022.

**Dra. Jéscica Melina Gómez- Abogada Secretaria**  
**I:02/06 V:08/06**

**Expte. N° PXL 27189/20**

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en Expte. PXL 27189/20, caratulada: "FERNANDEZ JUAN JOSE P/ SUP. LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL P. LIBRES", notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a UAN JOSE FERNANDEZ, D.N.I. N° 37.892.842, nacido el día 23 de mayo de 1994, instruido, siendo hijo de Nicasio Fernández (f) y de Ramona del Carmen Torres (v), cuyo demás datos personales y último domicilio era en Barrio Aeropuerto como referencia detrás de Las Carmelitas, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 244..... Paso de los Libres, 30 de mayo de 2022. FALLO: 1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER al imputado JUAN JOSE FERANDEZ, D.N.I. N° 36.863.633, demás circunstancias personales en autos, que encuadra en las figuras de LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL, punida y penada por el Art. 89, 92 en relación a las circunstancias enumeradas en el art. 80 inciso 1 y 11 y art. 239 todos del C.P., del Código Penal, en calidad de autor material, y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º) Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, oficiese y oportunamente, archívese... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez del Juzgado de Instrucción N° 1. Dra. JESICA MELINA GOMEZ- Abogada Secretaria..."-SECRETARIA de INSTRUCCION N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), ...30....de mayo de 2022

**Dra. Jéscica Melina Gómez- Abogada Secretaria**  
**I:02/06 V:08/06**

**Expte. N° PXL 27222/20**

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a: GABRIEL ALBERTO GONZÁLEZ, D.N.I. n.º 44.294.144, nacido el día 24/09/2002, cuyos demás datos personales se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se

transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA Nº 242 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los ...30.... días del mes de mayo de dos mil veintidós; ... FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESER a: GABRIEL ALBERTO GONZÁLEZ, D.N.I. n.º 44.294.144, nacido el día 24/09/2002, cuyos demás datos personales se desconocen, en cuanto al delito de HURTO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA, previsto en el artículo 162, en relación al 42 del Código Penal, en calidad de autor (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual del sobreseído, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, notifíquese, y oportunamente Archívese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional Nº 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria."

SECRETARIA Nº 2. Paso de los Libres (Ctes.), 30 de mayo de 2022.

**Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria**

**I:02/06 V:08/06**

**Expte. Nº PXL 27282/20**

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay Nº 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a: AMELIA TERESA AMARILLA, D.N.I. n.º 20.191.312, nacida en esta ciudad el 10/04/1968, cuyos demás datos personales se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA Nº243 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los ...30.... días del mes de mayo de dos mil veintidós; ... FALLO: 1º). 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESER a: AMELIA TERESA AMARILLA, D.N.I. n.º 20.191.312, nacida en esta ciudad el 10/04/1968, cuyos demás datos personales se desconocen, en cuanto al delito de DESOBEDIENCIA JUDICIAL, previsto en el artículo 239 del Código Penal, en calidad de autora (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual de las sobreseídas, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, notifíquese, y oportunamente Archívese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional Nº 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria."

SECRETARIA Nº 2. Paso de los Libres (Ctes.), 30 de mayo de 2022.

**Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria**

**I:02/06 V:08/06**

**Expte Nº PXS 9985/16**

Por disposición de S.Sa, la Sra. Juez de Instrucción, Correccional y de Menores de la ciudad de Saladas, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. MARIA DEL CARMEN MARECO, se NOTIFICA a FIGUEROA SANTIAGO (únicos datos con los que se cuenta), con último domicilio conocido en Barrio Quinta Ferré, Sector Nº 8, Casa Nº 16, de la localidad de Corrientes Capital y que actualmente se encontraría viviendo en Roque Saenz Peña, Chaco y trabajando en la Empresa IVERCOM S.A., a fin de que comparezca ante estos Estrados judiciales, dentro del quinto día hábil de la última publicación efectuada y en el horario comprendido entre las 07:00 y 13:00 hs., a efectos de ser notificado personalmente del Decreto de fs. 117 y del Resolutorio Nº 374, y del Incidente III 10010/1; dictado en los autos de referencia, y en caso de no poder comparecer ante estos Estrados, se comuniqué vía telefónica con este Juzgado, a fin de informar su actual domicilio y número telefónico de contacto a efectos de hacer posible arbitrar los medios para ser notificado a través de una video llamada que se entablará al efecto, todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado en Rebeldía, de conformidad a las disposiciones de los Arts. 76, 77, ss y c.c. del C.P.P.- Saladas, Ctes, de mayo de 2022.

**Dra. Sandra L. Sosa. Secretaria Actuarial**

**I:03/06 V:09/06**

**Expte. Nº PXL 21426/18**

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1 (En Transición), de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres (Ctes), Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en los autos PXL 21426/18, caratulada: "RODRIGUEZ ROSA BEATRIZ P/ SUP. USURPACION Y ROBO SIMPLE - P. LIBRES", se notifica a ROSA BEATRIZ RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 20.182.140, demás circunstancias personales en autos y cuyo domicilio actualizado se desconoce, de la Sentencia recaída en los autos de referencia, la que se transcribe y en lo pertinente, dice: "NÚMERO: 252 En esta ciudad de Paso de los Libres (Ctes.)..., a los 31 días del mes de mayo de dos mil veintidós.- A LA PRIMERA CUESTION, S. Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION, S. Sa. dijo: ... FALLO: 1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESER a la imputada ROSA BEATRIZ RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 20.182.140, demás circunstancias personales en autos, en calidad de autora material en razón al delito de USURPACIÓN, punido y penado por el Art. 181, y artículos 59, Inc. 3º, y 62, Inc. 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal. 2º).- DICTAR EL SOBRESIEMIENTO OBLIGATORIO de la imputada ROSA BEATRIZ RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 20.182.140, demás circunstancias personales en autos, respecto al delito de

ROBO SIMPLE, punido y penado por el Art. 164, del Código Penal, en calidad de autora material del hecho, en virtud a las razones invocadas en los considerandos, sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos y sin perjuicio de los honorarios profesionales que pudieren corresponder. (Art. 336, Inc. 1°, 575 y ccdtes., del Código Procesal Penal). 3°).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciase, notifíquese al sobreseído por Edicto a publicarse en el Boletín Oficial por el término de Ley al desconocerse su paradero... Fdo. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ - Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1.- Dra. MONICA ROSANA VERON - Abogada Secretaria."

SECRETARÍA N° 2 de INSTRUCCIÓN, Paso de los Libres (Ctes.), 31 de mayo del 2022.-

**Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria.**

**I: 03/06 V: 09/06**

### Expte. N° PXL 22537/18

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a LEONARDO DANIEL IRRAZABAL, D.N.I. N° 46.775.878, ANGEL SAMUEL VEGA, D.N.I. N° 44.684.452; y, DARIO GABRIEL GONZALEZ, D.N.I. N° 46.772.391, cuyos últimos domicilios se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 233 : En la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, a los 23 días del mes de mayo de dos mil veintidos; el Señor Juez de Instrucción y Correccional N° 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en esta Causa N° PXL 22537/18, caratulada: "DUARTE ROSANA ANALIA DCIA. SUP. DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL P. LIBRES", ... A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, S.Sa. dijo: ... A LA TERCER CUESTION PLANTEADA, S.Sa. dijo: ... FALLO: 1°).- SOBRESER en esta causa a los menores LEONARDO DANIEL IRRAZABAL, D.N.I. N° 46.775.878, ANGEL SAMUEL VEGA, D.N.I. N° 44.684.452; y, DARIO GABRIEL GONZALEZ, D.N.I. N° 46.772.391, cuyos domicilios actualizados se ignoran; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 336, inciso 3°, del Código Procesal Penal, y según lo norma el artículo 1°, de la Ley 22.278 (reformada por la Ley 22.803); sin imposición de costas. 2°).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciase y notifíquese y, oportunamente, ARCHIVESE. Ante mí: Fdo. Doctor Gabriel Alejandro Aldaz, Juez. Por ante mí, Doctora Jéssica Melina Gómez, Secretaria"

**Dra. Jéssica Melina Gómez. Secretaria**

**I: 03/06 V: 09/06**

### Expte. N° PXI 7582/17

Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción de la Ciudad de Ituzaingo, Quinta Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dr. NESTOR OSCAR ANOCIBAR, se cita y emplaza a : EDGAR HERNAN AYALA argentino, saber leer y escribir, de estado civil soltero, de ocupación: estudiante, dice haber cursado hasta el mes de mayo del año pasado, el quinto año del colegio Juan B. Alberdi de esta ciudad, nacido el día 19 de diciembre de 1.997 en Ituzaingó, Provincia de Corrientes, de 24 años de edad, DNI: 42.423.119, domiciliado en el Barrio Tabay, calle Bernardino Valle y Sargento Cabral S/N° de esta ciudad (bajada de la Prefectura), hijo de Raul Cabrera (V), y de Ramona Ayala (V) y a WILLIAM WALTER AYALA argentino, sabe leer y escribir, de estado civil soltero, de ocupación: changarín, de estudios secundarios incompletos, nacido el día 8 de marzo de 1.9997 en Ituzaingó, Provincia de Corrientes, de 18 años de edad, DNI: 41.597.697, domiciliado en el Barrio Tabay, calle Bernardino Valle y Sargento Cabral S/N° de esta ciudad (bajada de la Prefectura), hijo de Raul Daniel Cabrera (V), y de Ramona Ayala (V), a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "OJEDA EZEQUIEL ALEJANDRO Y OTROS POR SU/ROBO SIMPLE.- ITUZAINGO Y ACUMULADO EXPTE. NRO. 7560/17" Expediente N° 7582 , por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: Robo Simple (Art. 164 C.P.), en carácter de IMPUTADO (Art. 108 del C.P.P. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebelría en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. ITUZAINGO, CORRIENTES, 27 de mayo de 2.022.-

**Dra. Ana Rosa Bouchard. Secretaria**

**I: 03/06 V: 09/06**

### Expte GXP N° 43.060/22

El Juzgado Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Guillermo Gabriel Saade, Juez, Secretaria N° 4 a cargo de la Dra. Catalina Del R. Silva Gervazoni, correo electrónico: jcivilcom2-goya@juscorrientes.gov.ar, teléfono 03777-422201, ubicado en calle Colon N° 671, de la ciudad de Goya, Pcia. de Corrientes. Cita Y Emplaza a la demandada de autos: Municipalidad De Goya CUIT: 30-70745517-5 y/o quienes se crean con derecho sobre un inmueble descrito en la demanda, individualizado en el Plano de Mensura para Usucapir , Mensura N° 7354-N, Ubicación; Manzana N° 125, parcela N° 07, del Municipio de Goya, Corrientes, República Argentina, Integrado por los puntos letras: "A", "B", "C" y "D", constante del punto "A" al "B" una línea de 15:30 metros, del punto "B" al "C" una línea de 18,10 metros, del punto "C" al "D" una línea de 15,30 metros, del punto "D" al "A" una línea de 18,10 metros, superficie total de 271,91 metros cuadrados, Linderos: al Norte terreno Municipal, al Sur propiedad de Mariano López; al Este Calle Perú, y al Oeste terreno Municipal. Sin Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.

<p>Partida Inmobiliaria I1-28477-1, para que comparezcan a este Tribunal a estar a derecho, dentro de los 15 días de notificados, a contar a partir de la última publicación, y bajo apercibimiento de que si no comparecieren, se dará intervención al Defensor de Pobres N°:1 para que los represente, en relación a los autos: "Unión Personal Panaderías Y Pastelerías De Corrientes C/ Municipalidad</p>	<p>De Goya Y/O Quien Se Considere Responsable Y/O Propietario S/ Prescripción Adquisitiva O Usucapión" Expediente GXP N° 43.060/22 Goya, Corrientes 04 de abril de 2022.- <b>Dra. Catalina Del R. Silva Gervazoni – secretaria</b> <b>I: 03/06 – V: 06/06</b></p>
<h3>Remates - Interior</h3>	
<p style="text-align: center;"><b>Expte Gxp N° 33990/18</b></p> <p>Se hace saber por Disposición del Juzgado Laboral, Secretaria N°1 de la Ciudad de Goya Provincia de Corrientes a cargo del Dr. Ariel Brest Enjuanes. en los Autos Caratulados: "Vilas Horacio Joaquín C/ Méndez Vega Estefanía Mercedes y otros su Ejecución Hipotecaria Expte Gxp N° 33990/18" que la Martillera Pública Nacional Melina Anabel Orduña Mat. Judicial N°596 CUIT N° 27-33509382-3 Procederá A Rematar En Pública Subasta, y al Mejor Postor El Día 24 De Junio Del Año 2022 A Las 10 hs en las Oficinas del Colegio Público de Abogados, Sito En Calle Alvear N° 941 de la Ciudad de Mercedes Corrientes, con todo lo Clavado, Plantado Y/O de Cualquier Manera Adherida al Suelo del Siguiente Inmueble, Ubicado en la Mz. N° 82 sobre la Calle Yatay N° 1344 del Departamento de Mercedes Provincia de Corrientes, Folio Real Matricula N° 1045 Departamento de Mercedes. Partida Inmobiliaria: Adrema N1-4636-1, Individualizado Como Lote 2 Fracción Solar "C" con una Superficie Total de 215,99 M2 Linda Al Norte: Con Maria V. Hendrie de Barrios (hoy de Miguel Ferreyra) Al Sur: Su Frente a la Calle Yatay, Al Este: Con Andrés Sandoval y al Oeste: Con Epifania Zalazar ( Hoy de Siveria López Pedemonte) El Mismo se halla Desocupado y Posee Un Total de Deudas de Impuestos y Tasas Al 31/12/2022 de \$57.757,29. (Cincuenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Siete Con 29/100).- Condiciones, Base De La Subasta: \$8.727.288,66 (Ocho</p>	<p>Millones Setecientos Veintisiete Mil Doscientos Ochenta Y Ocho Con 66/100).. Seña del 20% Comisión del 4% Ambos En El Acto Del Remate Y En Dinero En Efectivo Y El Saldo Dentro De Los Cinco Días De Aprobado Judicialmente El Remate. En Caso De Fracaso Del Primer Remate Por Falta De Postores, En El Mismo Acto Se Podrá Disponer Otro Que Se Efectuará Reduciendo La Base En Un 25% Y Si Tampoco Existieren Postores, Se Ordenará La Venta Sin Limitación De Precio. El Dr. Rodrigo Vilas Podrá Efectuar Posturas En Nombre De La Actora Hasta Compensar El Monto Del Crédito Reclamado En Autos, Gastos Causídicos Y Costas Del Proceso La Posesión Del Inmueble Se Hará Luego De Aprobado El Remate Y Percibido El Remanente Del Precio. Los Gastos De Transferencia De Titularidad Del Mismo Estarán A Cargo Del Adquirente El Que Resultare Comprador Deberá Constituir Domicilio Legal Dentro Del Radio De Esta Ciudad Bajo Apercibimiento De Ley. Día, Hora Y Lugar De Subasta: El Día 24 De Junio Del Año 2022 A Las 10 Hs, En Las Oficinas Del Colegio De Abogados Sito En La Calle Alvear N° 941 De La Ciudad De Mercedes Corrientes Horario para Revisar El Inmueble Y/O Cualquier Información: Solicitar a la Martillera Actuante al Tel. Nro: 3773498210 de (8 a 12 y de 16 a 20 hs).- <b>Dra. Araceli E. Delmonte – secretaria</b> <b>I: 06/06 – V: 07/06</b></p>
<h2>Sección General</h2>	
<h3>Licitaciones</h3>	
<p style="text-align: center;"><b>Ministerio de Educación</b> <b>Licitación Pública N° 10-2022</b></p> <p>Licitación Pública N° 10-2022 Objeto: Ampliación del Colegio Secundario Mahatma Gandhi – Yataity Calle – Departamento Lavalle - Provincia de Corrientes Presupuesto Oficial: \$ 82.294.632,62 Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial Fecha y hora de apertura: 05/07/2022 - Hora 9:00 am Lugar de apertura: Sala de situación Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja N° 663 Plazo de entrega: hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre en La Rioja 665 2° Piso -Ministerio de Educación (U.C.P.) Valor del Pliego: \$20.000.-</p>	<p>Lugar de Adquisición del pliego La Rioja 665 2° Piso - Ministerio de Educación (U.C.P.) Financiamiento Ministerio de Educación de la Nación <b>Ministerio de Educación</b> <b>I: 02/06 – V: 15/06</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Ministerio de Educación</b> <b>Licitación Pública N° 11-2022</b></p> <p>Licitación Pública N° 11-2022 Objeto: Construcción Colegio Garabi – Jose Rafael Gómez (Garabi) – Departamento Santo Tome - Provincia de Corrientes Presupuesto Oficial: \$94.469.335,70 Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial</p>



<p>Fecha y hora de apertura: 05/07/2022 - Hora 10:00am  Lugar de apertura: Sala de situación Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja N° 663  Plazo de entrega: hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre en La Rioja 665 2° Piso-Ministerio de Educación (U.C.P.)  Valor del Pliego: \$20.000.-  Lugar de Adquisición del pliego  La Rioja 665 2° Piso-Ministerio de Educación (U.C.P.)  Financiamiento  Ministerio de Educación de la Nación  <b>Ministerio de Educación</b>  <b>I: 02/06 – V: 15/06</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Ministerio de Educación</b>  <b>Licitación Publica N° 12-2022</b></p> <p>Licitación Publica N° 12-2022  Objeto: Ampliación y Refuncionalización del Colegio Secundario Amado Bonpland y Jardín Anexo en Escuela N°413 – Bonpland – Departamento Paso de los Libres - Provincia de Corrientes  Presupuesto Oficial: \$190.894.554,21  Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial  Fecha y hora de apertura: 05/07/2022 - Hora 11:00am  Lugar de apertura: Sala de situación Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja N° 663  Plazo de entrega: hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre en La Rioja 665 2° Piso-Ministerio de Educación (U.C.P.)  Valor del Pliego: \$20.000.-  Lugar de Adquisición del pliego  La Rioja 665 2° Piso-Ministerio de Educación (U.C.P.)  Financiamiento  Ministerio de Educación de la Nación  <b>Ministerio de Educación</b>  <b>I: 02/06 – V: 15/06</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Ministerio de Educación</b>  <b>Licitación Publica N° 06 / 22</b></p> <p>Expte. N° 320-05079/2021  APERTURA: 06 de Julio de 2022                      HORA: 09,00  Autorizado por Decreto N° 1532 de fecha 30 de MAYO de 2022  MOTIVO: CONTRATACION DE UN SERVICIO DE</p>	<p>PROVISION DE: (REGLON 1) 50.000 RACIONES DIARIAS, PARA LOS SIGUIENTES PERIODOS: AÑOS 2022 (PARCIALMENTE) 2023, 2024 Y PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025, DE ALIMENTOS FORTIFICADOS NO PERECEDEROS PARA ALMUERZOS, CON UN COMPLEMENTO DE CARNE ENLATADA, DOS VECES POR SEMANA DESTINADO A LOS COMEDORES ESCOLARES Y, (REGLON 2) 200.000 RACIONES DIARIAS, PARA LOS SIGUIENTES PERIODOS: AÑOS 2022 (PARCIALMENTE) 2023, 2024 Y PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025; DE COPAS DE LECHE Y/O REFRIGERIOS FORTIFICADOS NO PERECEDEROS, PARA DESAYUNOS DESTINADOS A COMEDORES ESCOLARES; POR UN PERIODO DE 3 (TRES) AÑOS CON POSIBILIDAD DE PRORROGA DE HASTA 1 (UN) PERIODO MÁS.</p> <p>Los sobres conteniendo las ofertas deberán ser presentados en la Contaduría General de la Provincia - 25 de Mayo N° 902- 1° Piso – Corrientes antes de las 09.00 horas del día 06/07/2022 las que serán abiertas en presencia de las Autoridades correspondientes. En caso de feriado o asueto, se abrirá el día hábil siguiente (Reglamento de Contrataciones – art. 18° del Anexo I del Decreto N° 3056/ 04)</p> <p>A fin de ser agregado al expediente original, solicitamos que ese Organismo remita a esta Contaduría General (Departamento de Contrataciones), los cinco (5) ejemplares de las publicaciones efectuadas, antes de la fecha citada.</p> <p>INFORMES ADMINISTRATIVOS: EN LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, CON DOMICILIO EN 25 DE MAYO N°902 - 1er. PISO - DE LA CIUDAD DE CORRIENTES.  INFORMES TECNICOS: Dirección de administración del Ministerio de Educación de la Provincia, sito en calle Rioja 663 de la ciudad de Corrientes, TE. 4424264  ADQUISICION DE PLIEGOS: TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, SITO EN CALLE SALTA N° 655 - CORRIENTES O EN LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES EN BUENOS AIRES CON DOMICILIO EN CALLE MAIPÚ 271- CAPITAL FEDERAL - BUENOS AIRES  VALOR DEL PLIEGO: \$ 50.000 (Son Pesos: cincuenta Mil)  PRESUPUESTO OFICIAL \$ 30.352.500.000 (Son Pesos: treinta mil trescientos cincuenta y dos millones quinientos mil)  INFORME ADICIONAL: <a href="http://www.cgpcorrientes.gov.ar">www.cgpcorrientes.gov.ar</a> ó <a href="http://www.corrientes.gov.ar">www.corrientes.gov.ar</a>  <b>CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA</b>  <b>I: 06/06 V: 10/06</b></p>
<b>Convocatorias</b>	
<p style="text-align: center;"><b>Círculo Médico Apipé</b></p> <p>Se convoca a los Sres. Socios del Círculo Médico Apipé, de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Corrientes, a la Asamblea General Ordinaria, en un todo de acuerdo a los Estatutos en vigencia, para el día 01 de Julio del 2022, a las 21,30 horas, en el local social sito en calle Sudamérica N° 1740 de esta localidad, para tratar el siguiente Orden del Día:</p> <p>1.- Lectura y consideración de la Memoria y el Balance</p>	<p>correspondiente al ejercicio económico N° 40 cerrado el día 30 de Abil de 2022.</p> <p>2.- Elección de los Miembros de la Comisión Directiva:  Presidente : Por término de mandato.  Vice Presidente : Por término de mandato.  Secretario General : Por término de mandato.  Secretario de Actas : Por término de mandato.  Secretario de Finanzas : Por término de mandato.  Vocal Titular Primero : Por término de mandato.  Vocal Titular Segundo : Por término de mandato.-</p>

Vocal Suplente Primero: Por término de mandato.-  
 Vocal Suplente Segundo: Por término de mandato.-  
 3.- Elección de los Miembros del Tribunal De Honor.  
 4.- Elección de dos socios para firmar el acta.  
 Conforme lo establece el Estatuto, si a la hora fijada no se reúne el quórum reglamentario, la Asamblea General Ordinaria sesionará media hora después en segunda convocatoria con el número de socios presentes.

**La Comisión Directiva.-**

**I: 03/06 – V: 09/06.-**

### **Banco de Corrientes S.A.**

#### **Asamblea General Ordinaria y Asamblea Especial de Clases de Accionistas**

CONVÓCASE a los SEÑORES ACCIONISTAS del Banco de Corrientes S.A., a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y ASAMBLEA ESPECIAL DE CLASES que se celebrará en el Salón Auditorio de la Entidad, sito en calle LAVALLE N° 415 de la Ciudad de Corrientes, el día jueves 30 de junio de 2022 a la hora 12:30, en primera convocatoria, y para la misma fecha una hora después en segunda convocatoria, para el caso de no obtenerse el quórum suficiente para la primera, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1) DESIGNACION de dos (2) Accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea. 2) REMOCIÓN y DESIGNACIÓN de los Miembros Suplentes, de la Comisión Fiscalizadora para completar mandato durante el Ejercicio Económico-Financiero N° 73 comprendido desde el 01/01/2022 al 31/12/2022, conforme lo dispuesto en el Art. 32 del Estatuto Social. 3) REMOCIÓN y DESIGNACIÓN de los Miembros Titulares y Suplentes del Directorio. Los puntos 1) a 3) del Orden del Día se tratarán de conformidad con las normas legales y estatutarias (arts. 234, 243 y concordantes de la Ley General de Sociedades N° 19.550; y arts. 36 y 37 de los Estatutos Sociales, respectivamente) aplicables a las asambleas ordinarias. INFORMASE a los Sres. Accionistas que por aplicación del Art. 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias, deberán comunicar su asistencia a la Asamblea con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la misma. Trámites y Consultas dirigirse a Secretaría de Directorio, calle LAVALLE N° 415 PISO 7° de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes. NOTA: En el supuesto caso que entren nuevamente en vigencia medidas sanitarias idénticas a las que fueran aplicadas por imperio del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 588/2020 de fecha 20 de Marzo de 2020, que adhirió al DNU N° 297/2020 del PEN y normas complementarias, que establecían "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a la fecha de la Asamblea que por la presente se convoca; la misma se realizará a distancia con los alcances y requisitos previstos en la Resolución General N° 000004 de fecha 15 de Mayo de 2020 y/o la que reemplace o complemente, de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes; en el día y horario fijados. El sistema utilizado será la plataforma digital "CISCO WEBEX MEETING" y los accionistas podrán comunicar asistencia en los términos del art. 238 de la

Ley General de Sociedades y solicitar el acceso a la asamblea convocada y todo recaudo mediante un correo dirigido a [asamblea@bcocotes.com.ar](mailto:asamblea@bcocotes.com.ar), debiendo informar además una dirección de correo electrónico de contacto.

**El Directorio**

**I: 06/06 V: 10/06**

#### **Fundación para el Patrocinio de la Higiene, Seguridad Laboral y el Medio Ambiente - "Fuphisema"**

El Consejo de Administración de la Fundación para el Patrocinio de la Higiene, Seguridad Laboral y el Medio Ambiente, convoca a la Asamblea General Ordinaria para el día Miércoles 24 de Junio del año 2022, a las 18:00 horas, en el domicilio sito en Mz. "J" Casa N° 5, del Barrio San Antonio Oeste, de esta ciudad, para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1- Elección de dos Asambleístas para firmar el acta de asamblea, juntamente con el presidente y secretario.
- 2- Lectura y aprobación de los Balances y memorias del año 2.019, 2.020 y 2.021.
- 3- Elección de las autoridades del Consejo Administrativo de la Fundación.

**Fernando Díaz - Presidente**

**Aldo Lionel Canteros González - Secretario.**

**I: 06/06 – V: 06/06.-**

#### **Club Social Deportivo y Náutico de Santo Tomé**

La Comisión Directiva del CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y NAUTICO DE SANTO TOMÉ - PERS. JCA. DECRETO N° 1741/41- Mod. Por Dto. N° 10790/60, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a llevarse a cabo el día SABADO 25 DE JUNIO DE 2022, A LAS 10:30 HS., en su sede náutica, donde se pondrá a consideración el siguiente orden del día:

- 1º) Lectura, consideración de la Memoria, Inventario, Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente a los ejercicios económicos vencidos PERIODOS 2020 y 2021;
- 2º) Renovación total de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, por vencimiento de mandato.
- 3º) Elección de dos (2) socios para firmar el Acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.

**José Pablo Ordenavia (Presidente).**

**Marcos Chaparro (Secretario).-**

**I: 06/06 – V: 08/06.-**

#### **Asociación Civil Comparsa Arandu Beleza**

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Comparsa Arandu Beleza, de la ciudad de Corrientes de conformidad con lo establecido en su estatuto social, convoca a sus asociados para la Asamblea General Ordinaria que se realizara el día 16 de Junio de 2022 a las 20.00 Hs., en la sede social de la Misma sita en Moreno 1033. Para la celebración de la Asamblea Ordinaria se

<p>considerara el tiempo de espera es de media hora según lo establece el art. 21. Pasado dicho tiempo, la Asamblea se llevara a cabo válidamente, independientemente de cual fuere el número de socios concurrentes. A fin de Tratar el siguiente Orden del Día: 1º) elección de Autoridades de la Asamblea General Ordinaria. 2º) elección de dos socios para la firma del acta de asamblea general ordinaria. 3º) consideración, tratamiento y aprobación de las memorias, balance general, inventario, dictamen de la comisión revisora de cuentas correspondiente a los ejercicios Nº XV, XVI y XVII. 4º) elección de miembros de Comisión directiva y Comisión revisora de cuentas. 5º) se ratifique o modifique los delegados de la Asociación ante la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, el Organizador del Carnaval y la Federación de Comparsas y Agrupaciones Musicales.</p> <p><b>La Comisión Directiva.</b> <b>I: 06/06 – V: 06/06.-</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Asociación de Ciclismo de Corrientes</b></p> <p>Estimados integrantes de la Comisión Directiva de la Asociación de Ciclismo de Corrientes, de acuerdo a las disposiciones del Estatuto, se convoca a Asamblea, a realizarse el día 10 de Junio de 2022 a las 20:30 hs, en 9 de Julio 582, Ciudad de Corrientes, a efectos de considerar la siguiente:</p> <p>Orden del Día</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Lectura del acta anterior.</li> <li>2. Aprobación de los últimos balances.</li> <li>3. Llamado a elecciones autoridades.</li> </ol> <p><b>Javier Navarro – Presidente</b> <b>I: 06/06 – V: 06/06.-</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Asociación de Bomberos Voluntarios de Alvear</b></p> <p>La comisión directiva de la Asociación de bomberos Voluntarios de Alvear, convoca a los señores socios y Pueblo en general, a la asamblea general ordinaria de</p>	<p>Elección de autoridades, balance y estados de Resultado que se llevara a cabo el día miércoles 22 de Junio de 2022 a la hora 10,00 acto que se desarrollara en las instalaciones del cuartel de bomberos voluntarios, sito en calle 9 de julio 1046, de nuestra localidad.- a efectos de considerar la siguiente Orden del Día:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1º. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.</li> <li>2º. LECTURA Y MEMORIA ANUAL EJERCICIO AÑO 2.019, 2.020.2021</li> <li>3º. BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADO.</li> <li>4º. INFORME DE LOS SEÑORES REVISORES DE CUENTAS.</li> <li>5º. RENOVACION TOTAL DE AUTORIDADES.</li> <li>6º. ELECCION DE DOS (2) SOCIOS PRESENTES PARA FIRMAR EL ACTA DE ASAMBLEA.</li> </ol> <p><b>José Antonio González - Presidente</b> <b>I: 06/06 – V: 06/06.-</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Biblioteca Popular Paso de los Libres</b></p> <p>Convocase a los Sres. Socios de la BIBLIOTECA POPULAR “Paso de los Libres” a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 01 de julio de 2022 a las 11:00 hs. en primera convocatoria, y a las 12:00 hs., en segunda convocatoria, en su sede social, sita en calle Rivadavia 1273 de la ciudad de Paso de los Libres, a efectos de considerar lo siguiente: Asamblea General Ordinaria.</p> <p>Orden del día:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elección de Presidente y Secretario para presidir la Asamblea.</li> <li>2. Causas que motivaron la realización de la Asamblea fuera de término.</li> <li>3. Consideración de Memoria y Balance, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.</li> <li>4. Elección de la totalidad de miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.</li> <li>5. Designación de dos Socios para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.</li> </ol> <p><b>Daniel Guillermo Arancet, Presidente.-</b> <b>Silva M. Galarza, Secretaria.-</b> <b>I: 06/06 – V: 06/06.-</b></p>
<b>Sección General</b>	
<b>Testimonios</b>	
<p style="text-align: center;"><b>Rodamientos S.R.L.</b></p> <p>Lugar Y Fecha De Constitución: Corrientes, 22/05/2009.- Inscripción: en la I.G.P.J. de la Provincia de Corrientes 05/10/2009, bajo el Nº 1895, Folio Nº 1844, Libro III, Tomo I de Sociedades de Responsabilidad Limitada.- Socios: Analia Susana Orsetti, D.N.I. Nº 25.052.658, C.U.I.T. 27-25052658-5, nacida el 25/05/1976, soltera, domiciliada en calle Ayacucho 1435, Piso 9, Departamento “D” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; el señor Juan Ignacio Orsetti, D.N.I. Nº 26.847.015, C.U.I.T. 20-26847015-9,</p>	<p>nacido el 17/08/1978, casado, domiciliado en calle 9 de Julio 973 de esta ciudad, y la señora María Laura Orsetti, D.N.I. Nº 32.992.992, C.U.I.T. 27-32992992-7, nacida el 04/04/1987, soltera, domiciliada en calle Córdoba 1366 de esta ciudad, son todos argentinos. Acta De Reunión De Socios: celebrada en fecha 15/12/2022 en la que se decide por unanimidad elegir como nueva Socia- Gerente a la Señorita Maria Laura Orsetti por el término de Cinco (5) años.- Corrientes, /04/2022.- Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-948-22 Caratulado RODAMIENTOS SRL S/Insc. De Gerente</p>

<p>Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 20-05-2020</p> <p><b>Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General</b> <b>I: 06/06 – V: 06/06</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIMERX SRL</b></p> <p>Constitución De SRL “Dimerx S.R.L.”; Constituyentes: señor Francisco Arturo Crisp, D.N.I Nro. 30.408.261, CUIT número 20-30408261-6, nacido el 29 de julio de 1983, empresario, y la señora Luisa Segura, D.N.I. NRO. 30.368.546, CUIT 23-30368546-4, nacida el 1º de julio de 1983, comerciante, ambos domiciliados en Ruta Nacional 14 km 738 s/n, Gdor. Virasoro, Depto. Santo Tome, Pcia. de Ctes.-</p> <p>Lugar Y Fecha De Otorgamiento: Santo Tomé, Ctes, a los 16 de Febrero del 2022.- Esc.nº 2, Fº 5, Sección “A”.- Y Escritura rectificatoria N°24 de fecha 28/04/2022 Fº50 Sección “A”</p> <p>Funcionaria Autorizante: María Emilia Cotorruelo, Escribana Pública Autorizante.- Registro 368.-</p> <p>Denominación: La sociedad se denomina “DIMERX SRL” y tiene su Domicilio en la ciudad de Gobernador Virasoro, Departamento de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero.-</p> <p>Duración: Su duración es de noventa y nueve años contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.-</p> <p>Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar las por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades: A) Comercial: Compra, venta, comercialización, fraccionamiento, distribución por mayor y menor, importación, exportación, consignación y comisión de productos alimenticios en general, bebidas de todo tipo, con o sin alcohol; helados, postres, aceites, lácteos; así como toda clase de conservas y productos comestibles, cárneos y sus derivados, embutidos, chacinados y achuras, fiambrería; panadería; artículos de librería, regalaría, artículos de limpieza, bazar y menaje, calzados e indumentaria; alimentos para mascotas. B) Flete: Destinaciones aduaneras de importación y exportación en todo el territorio nacional, servicios de fletes de importación y exportación en todo el territorio nacional en el exterior del país, importación y exportación y/o comercialización de mercaderías, acarreo de mercaderías en todo el territorio nacional, por cuenta y orden propia o de terceros. C) Deposito/transporte: Servicio de logística comercial de almacenamiento, conservación de productos de propiedad de terceros, de transporte de productos por cuenta y orden propia o de terceros, a donde corresponda por medios propios y/o ajenos; asesoramiento integral de toda forma de ejecución de todo tipo de tareas y/u obras en sede propia y/o ajena y todo tipo de servicio no enunciado anteriormente que sea solicitado, dentro del marco de la ley y las buenas costumbres. También podrá actuar como corredor,</p>	<p>comisionista o mandataria de los productos de los artículos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Contrato.-</p> <p>Capital Social: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos (\$ 500.000,00.-) dividido en Quinientas Mil (500.000) cuotas de valor nominal Un Peso (\$1) cada una totalmente suscriptas por los socios en la siguiente forma: Doscientas Cincuenta Mil (250.000) Cuotas suscribe e integra el señor Francisco Arturo Crisp y Doscientas Cincuenta Mil (250.000) Cuotas suscribe e integra la señora Luisa Segura, que integran con dinero efectivo que aportan en este acto. b) Suscripción. Suscriben el capital de la siguiente forma: Francisco Arturo CRISP suscribe doscientas cincuenta mil cuotas y aporta a la sociedad doscientos cincuenta mil pesos en efectivo, y Luisa Segura suscribe doscientas cincuenta mil cuotas y aporta doscientos cincuenta mil pesos en efectivo. C) Integración: Ambos integran su aporte en un veinticinco por ciento (25%) comprometiéndose a integrar el saldo dentro de los dos años a contar desde la fecha. D) Distribución: se distribuye en la siguiente forma: Francisco Arturo Crisp: Doscientas Cincuenta Mil (250.000) cuotas de Un Peso (\$1) cada una, representando el 50% del capital y Luisa Segura: Doscientas Cincuenta Mil (250.000) cuotas de Un Peso (\$1) cada una, representando el 50% del capital, conformando así, el 100% del capital social de la sociedad.-</p> <p>Administración: La administración y representación legal estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma individual.- Designación: En este acto se designa Socio Gerente al señor Francisco Arturo Crisp por el plazo de 5 (cinco) años, pudiendo ser reelegible y siendo de libre remoción, es decir que podrá o no existir causa legítima para remoción del gerente, y a la señora Luisa Segura Socia Gerente Suplente, ésta última con las mismas facultades que el socio gerente, en caso de tener que reemplazarlo en sus funciones. Ambos aceptan sus cargos y constituyen domicilio especial en calle General Paz 2760 de Gobernador Virasoro, Departamento de Santo Tomé, Provincia de Corrientes. El gerente representa a la sociedad en todas las actividades y negocio que corresponden en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales, quedándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social en garantía o avals de terceros.-</p> <p>Sede Social: Calle General Paz 2760 de Gobernador Virasoro, Departamento de Santo Tomé, Provincia de Corrientes.</p> <p>Cierre Económico: La sociedad llevará legalmente su contabilidad y preparará su cierre de ejercicio económico al 31 de diciembre de cada año, el que se considerará automáticamente aprobado si dentro de los 30 días siguientes no fuera objetado por alguno de los</p>
--	---

socios. La sociedad llevará libros y registros contables dispuestos por la ley.

Certificado Del Registro De La Propiedad: que lleva el nro. 1532 de fecha 24 de enero del corriente año, surge: que los constituyentes tienen la libre disposición de sus bienes

Lugar Y Fecha De Expedición: Santo Tomé, Ctes., a los 16 días de Febrero del 2022 Y rectificatoria 28 días del mes de abril de 2022

Lugar Y Fecha: Santo Tomé, Ctes., a los 16 días de Febrero del 2022 Y 28 días de abril de 2022.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-593-22 Caratulado DIMERX SRL S/Insc. De Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 09-05-2022

**Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General**  
**I: 06/06 – V: 06/06**



# Gobierno Provincial

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

## RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores [boletinoficialctes@gmail.com](mailto:boletinoficialctes@gmail.com) - / Organismos Oficiales [boletinoficial.corrientes@gmail.com](mailto:boletinoficial.corrientes@gmail.com)

## PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

**Sitio web: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)**



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

### RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores [boletinoficialctes@gmail.com](mailto:boletinoficialctes@gmail.com) - / Organismos Oficiales [boletinoficial.corrientes@gmail.com](mailto:boletinoficial.corrientes@gmail.com)

### PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

**Sitio web: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)**